

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“DEFICIENCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, LAS ACTUACIONES DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA NECESIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA EN CORPORACIONES POLICIALES”

Autor: Cervantes Bucio Aarón

**Tesina presentada para obtener el título de:
Licenciado en Derecho**

**Nombre del asesor:
Sánchez Valencia Jacquelin / Herrera Maldonado Josué**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



LICENCIATURA EN DERECHO

“DEFICIENCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, LAS
ACTUACIONES DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA NECESIDAD DE ASESORÍA
JURÍDICA EN CORPORACIONES POLICIALES”

TESINA DE EXPERIENCIA LABORAL

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

AARÓN CERVANTES BUCIO

Asesora:

JACQUELINE SÁNCHEZ VALENCIA

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. JOSUÉ HERRERA MALDONADO

Morelia, Michoacán, Septiembre 2026.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios y a la vida por permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación profesional, después de un camino lleno de aprendizajes, retos y experiencias que me han permitido crecer tanto en lo académico como en lo personal.

A mis padres, por su amor, apoyo y confianza incondicional. Gracias por haberme enseñado, con su ejemplo, el valor del esfuerzo, la responsabilidad y la perseverancia. Este logro también es de ustedes, porque detrás de cada paso que he dado siempre ha estado su apoyo y sus palabras de aliento.

A mi pareja, por acompañarme durante este proceso, por su paciencia, comprensión y apoyo en los momentos en que las cosas se volvieron difíciles. Gracias por estar a mi lado, por impulsarme a seguir adelante y por compartir conmigo tanto los momentos de satisfacción como aquellos en los que fue necesario hacer un esfuerzo adicional para alcanzar esta meta.

A toda mi familia, por estar presente de una u otra manera a lo largo de mi formación profesional. Gracias por sus palabras de ánimo, por creer en mí y por alegrarse conmigo en cada logro alcanzado.

Finalmente, agradezco a todas las personas que contribuyeron, directa o indirectamente, a mi formación como Licenciado en Derecho y que hicieron posible que hoy pueda culminar esta etapa de mi vida profesional.

Contenido

Introducción.....	1
Planteamiento del problema	2
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos	3
Hipotesis de trabajo.....	4
Capítulo 1. Marco conceptual y legal.....	5
Capítulo 2. Análisis de la experiencia laboral en la actuación del primer respondiente.....	65
Capítulo 3. Riesgos jurídicos derivados de la inadecuada actuación policial.	72
Capítulo 4. Propuestas de mejora en la actuación del primer respondiente.....	78
Conclusiones.....	85
Bibliografías	86

Introducción

La importancia de la capacitación jurídica en las actuaciones del primer respondiente dentro de las puestas a disposición ante el Ministerio Público del fuero común y del fuero federal constituye un elemento fundamental en el sistema de justicia penal acusatorio (CPEUM,2024). Durante una experiencia de cinco años como enlace jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en la región de Apatzingán desempeñando la función de asesor jurídico de elementos de la Policía Estatal, Guardia Nacional y el Ejército Mexicano, se advirtió la existencia de deficiencias relacionadas con el conocimiento jurídico y con el apego al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente (SESNSP, 2018) por parte de diversas corporaciones.

Esta situación resulta de especial relevancia, toda vez que el primer respondiente constituye el primer eslabón dentro de la cadena de procuración de justicia; por lo tanto, su actuación es determinante para el adecuado desarrollo de las investigaciones ministeriales y la correcta integración de las carpetas de investigación (CNPP, 2024). Entre las actuaciones más relevantes que realizan dichos agentes se encuentra el llenado del Informe Policial Homologado (IPH). La preservación de indicios, así como la debida integración y documentación de la cadena de custodia (SESNSP, 2018). Dichas acciones resultan indispensables en toda puesta a disposición, ya sea de personas detenidas o de objetos asegurados, tales como vehículos, narcóticos, armas de fuego de uso exclusivo del ejército o de cualquier otro elemento que pueda constituir un medio de prueba dentro de una investigación penal. En este sentido, una actuación policial debidamente capacitada, conforme a los protocolos establecidos, no solo garantiza la legalidad del procedimiento, sino que también asegura el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas involucradas, así como la eficacia en la procuración de justicia.

Planteamiento del problema

Derivado de la experiencia laboral en el acompañamiento y supervisión de las actuaciones como primer respondiente de los elementos de la fuerza pública se observó que un número considerable de elementos policiales presenta deficiencia en el conocimiento y aplicación de los procedimientos legales y administrativos requeridos. Esta situación se manifiesta en errores en el llenado de documentos fundamentales, como el Informe Policial Homologado, así como en la incorrecta integración de datos relevantes para la debida puesta a disposición

Asimismo, se detectó que, durante estas intervenciones, el personal encargado de brindar apoyo técnico y asesoría termina asumiendo un papel que rebasa sus funciones originales. En lugar de limitarse a orientar y resolver dudas específicas, dicho personal se ve en la necesidad de guiar paso a paso a los elementos policiales en la elaboración de sus informes e incluso indicarles de manera detallada como deben llevar a cabo cada parte del procedimiento, lo que en la práctica equivale a suplir parcialmente su función operativa.

En este contexto, surge la necesidad de analizar el impacto que tiene la falta de conocimiento jurídico y protocolario en las actuaciones policiales, así como proponer mecanismos que fortalezcan la capacitación y profesionalización de los elementos con el fin de garantizar actuaciones apegadas a derecho y una adecuada procuración de justicia.

Objetivo general

Analizar la actuación de los servidores públicos de los 3 órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal en su figura como primeros respondientes dentro del sistema penal acusatorio dentro del protocolo nacional del primer respondiente, a partir de las deficiencias que se presentan por la falta de conocimiento jurídico y de los procedimientos, con la finalidad de proponer la implementación de capacitación constante que les permita actuar conforme a los protocolos establecidos y garantizar la legalidad en sus intervenciones.

Objetivos específicos

- Proponer la implementación de capacitación constante en materia jurídica y con apego al protocolo nacional del primer respondiente con el objetivo de fortalecer el desempeño de los elementos de las distintas corporaciones.
- Identificar las principales deficiencias en la actuación de los elementos de las instituciones de seguridad pública, incluyendo policía estatal, municipal y guardia nacional derivado del desconocimiento jurídico y de los procedimientos específicos.
- Analizar actuaciones inconstitucionales cometidas por elementos de seguridad pública en los distintos órdenes de gobierno, con el propósito de que sirvan como referencia para la repetición de errores en futuras intervenciones.
- Que los elementos conozcan la importancia de su participación y de su testimonio dentro del proceso penal, con la finalidad de que puedan estar capacitados al momento en que el Ministerio Público solicite su testimonio en la audiencia de juicio oral.

Hipótesis de trabajo

Implementar la capacitación jurídica de manera obligatoria desde el ingreso y durante la formación de los elementos que comprenden los tres niveles de gobierno fortalecerá de manera significativa su actuación como primeros respondientes.

Lo anterior considerando que, en el sistema tradicional, la formación jurídica de los elementos no era una exigencia prioritaria, a diferencia del actual sistema de justicia penal acusatorio que demanda un mayor conocimiento técnico y jurídico en su actuación.

Derivado de lo anterior se pretende:

- Procurar que las puestas a disposición realizadas por los elementos que figuran como primeros respondientes cumplan con los requisitos necesarios para que, de manera coordinada con el agente del Ministerio Público que recibe la puesta a disposición y se encarga de integrar la carpeta de investigación, logren que el juez de control califique de legal la detención y se obtenga la vinculación a proceso de los imputados.
- Que, con la eficiente labor policial, los agentes del Ministerio Público al momento de integrar de manera correcta la carpeta de investigación y lograr la vinculación a proceso de las personas detenidas, los imputados soliciten el procedimiento abreviado, con la finalidad de que los procesos penales culminen lo más pronto posible, para lograr la economía procesal.
- Prevenir la repetición de actuaciones inconstitucionales mediante el análisis de procesos fallidos.
- Contribuir a la reducción del índice delictivo mediante actuaciones policiales más eficaces y apegadas a protocolo, evitando que personas detenidas por la probable comisión de un delito sean puestas en libertad por errores en su intervención o en la integración de la puesta a disposición.
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública, a partir de actuaciones más profesionales, legales y eficaces, generando una percepción de mayor seguridad y legitimidad en el actuar de la autoridad.

Capítulo 1.- Marco conceptual y legal

Este capítulo tiene como finalidad conocer las bases conceptuales y normativas que sustentan la actuación de los elementos de seguridad pública dentro del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente. Lo anterior engloba no solo a los elementos de seguridad pública, sino también a los servidores públicos que realizan labores operativas, de proximidad social, prevención del delito y procuración de justicia dentro del sistema penal en México.

A través de los diferentes conceptos, se busca comprender la correcta actuación policial en lo relativo al Informe Policial Homologado, la cadena de custodia, los anexos que la acompañan y la puesta a disposición ante la autoridad competente.

De este modo, es importante destacar que no solo resulta fundamental la labor operativa de los elementos policiales, sino también que conozcan los lineamientos necesarios para plasmar sus actuaciones en un informe que detalle de manera clara y precisa cada una de las intervenciones realizadas, como lo es el Informe Policial Homologado.

Asimismo, se abordará el marco jurídico por el que se rigen dichas actuaciones, destacando la importancia del Informe Policial Homologado (IPH), la cadena de custodia, sus anexos y los niveles de uso de la fuerza, los cuales constituyen pilares fundamentales para la correcta integración de una carpeta de investigación. Lo anterior permite evitar incurrir en omisiones protocolarias que puedan derivar en la nulidad de las actuaciones y, en consecuencia, generar posibles responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias para los servidores públicos involucrados.

1.1. Seguridad pública en México

La seguridad pública en México constituye una función esencial del Estado, orientada a garantizar el orden público, la paz social y la protección de los derechos humanos de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2024). Dicha función es ejercida de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, quienes tienen la responsabilidad de coordinar acciones para la prevención de los delitos, la investigación de los mismos y la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias

1.2. La reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, representó uno de los cambios más importantes en la evolución del sistema de justicia penal mexicano. Esta reforma estableció las bases para la transición del sistema penal tradicional hacia un modelo acusatorio y oral, sustentado en principios como la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con el objetivo de fortalecer el debido proceso y brindar mayores garantías a las personas que intervienen dentro de un procedimiento penal (CPEUM, 2008).

Como parte de esta transformación, fueron modificados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, incorporando nuevas reglas relacionadas con la investigación y persecución de los delitos, así como con la participación de las instituciones encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia. De manera particular, el artículo 21 constitucional estableció que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, quienes deben coordinarse para cumplir con los objetivos de prevención del delito, investigación de los hechos delictivos y sanción de las infracciones administrativas dentro del ámbito de sus respectivas competencias (CPEUM, 2024).

Uno de los cambios más relevantes derivados de esta reforma fue la modificación del papel de las instituciones policiales dentro de la investigación penal. A partir de la implementación del sistema acusatorio, los elementos policiales adquirieron mayores responsabilidades relacionadas con la preservación de indicios, la recopilación de información y la realización de actos de investigación, siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, conforme a lo establecido en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este nuevo contexto jurídico surgió la necesidad de establecer procedimientos claros y homologados para la actuación del primer respondiente, debido a que los elementos policiales son, en muchas ocasiones, los primeros servidores públicos en tener contacto con un hecho posiblemente delictivo. Su intervención inicial resulta fundamental para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, proteger los indicios, realizar las actuaciones correspondientes y documentar adecuadamente la información mediante el Informe Policial Homologado (SESNSP, 2018).

La correcta actuación del primer respondiente adquirió especial relevancia dentro del sistema penal acusatorio, ya que cualquier deficiencia en la preservación de indicios, en la documentación de las actuaciones o en el cumplimiento de los requisitos legales puede afectar el desarrollo de la investigación y la valoración posterior de los datos de prueba por parte de la autoridad competente.

Asimismo, la reforma constitucional impulsó la necesidad de fortalecer la profesionalización de las instituciones policiales mediante procesos de capacitación, evaluación y certificación de sus integrantes. La finalidad fue que los elementos de seguridad pública contaran con herramientas técnicas y jurídicas suficientes para desempeñar sus funciones bajo principios como legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, la reforma constitucional de 2008 modificó de manera significativa la función policial dentro del sistema de justicia penal mexicano, otorgando al primer respondiente un papel fundamental en las etapas iniciales de la investigación. Actualmente, la preparación jurídica y operativa de los elementos policiales constituye un factor

indispensable para garantizar actuaciones legales, investigaciones eficientes y el respeto de los derechos humanos durante todo el procedimiento penal.

1.3. La función policial y su fundamento jurídico

La función policial constituye un elemento esencial dentro del sistema de seguridad pública en México, ya que representa el primer contacto entre el Estado y la ciudadanía cuando ocurre un hecho posiblemente constitutivo de delito. De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (CPEUM,2024).

En el sistema de justicia penal, la actuación policial adquiere una relevancia fundamental ya que no solo se limita a la prevención del delito, sino que también implica la intervención directa en los primeros actos de investigación, sentando las bases de lo que posteriormente integrará la carpeta de investigación. En este sentido la función policial debe desarrollarse bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto de los derechos humanos

por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece diversas obligaciones para los elementos policiales que actúan con el carácter de primer respondiente, tales como recibir denuncias, realizar detenciones en los casos permitidos por la ley, preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, recolectar, embalar y resguardar los indicios bajo los lineamientos de la cadena de custodia, así como elaborar los informes correspondientes sobre sus actuaciones (CNPP, 2024).

1.4. Facultades de la policía preventiva

La función policial constituye una actividad fundamental del Estado mexicano orientada a preservar la seguridad pública, mantener las condiciones necesarias para la convivencia social y garantizar el respeto al marco jurídico vigente. Dentro de las instituciones encargadas de desarrollar esta función se encuentran las corporaciones de policía preventiva, cuya actuación representa uno de los primeros contactos entre la autoridad y la ciudadanía, especialmente ante situaciones que pueden constituir una falta administrativa o un hecho posiblemente delictivo (CPEUM, 2024; LGSNSP, 2024).

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución de estos, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro del ámbito de competencia que establezcan las leyes. Asimismo, dicho artículo señala que las instituciones de seguridad pública deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En este sentido, la policía preventiva tiene como una de sus principales funciones desarrollar acciones encaminadas a prevenir la comisión de delitos, preservar el orden público y proteger la integridad, derechos y bienes de las personas. Estas actividades se realizan mediante labores de vigilancia, proximidad social, prevención del delito y atención de situaciones que puedan alterar la seguridad de la comunidad, conforme a los objetivos establecidos dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una de las facultades más relevantes de la policía preventiva consiste en intervenir ante hechos que puedan constituir una infracción administrativa o un delito. Sin embargo, dicha intervención debe encontrarse siempre limitada por los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, garantizando que cualquier actuación de la autoridad se realice bajo criterios de legalidad, necesidad y respeto a los derechos fundamentales de las personas (CPEUM, 2024, arts. 1 y 16).

Con la implementación del sistema penal acusatorio, la actuación de la policía preventiva adquirió una mayor relevancia dentro del procedimiento penal, debido a que sus integrantes pueden intervenir como primeros respondientes ante la noticia criminal. En este contexto, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales dentro de la investigación de los delitos, señalando que deberán actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, realizando los actos necesarios para preservar los indicios, proteger a las víctimas y proporcionar información útil para el esclarecimiento de los hechos (CNPP, 2024, art. 132).

Por lo anterior, las facultades de la policía preventiva no se limitan únicamente a las labores tradicionales de vigilancia y prevención, sino que también comprenden obligaciones relacionadas con la atención inicial de hechos posiblemente delictivos, la protección del lugar de los hechos o del hallazgo, la preservación de indicios, la identificación de información relevante y la elaboración de registros oficiales derivados de su intervención, entre ellos el Informe Policial Homologado (SESNSP, 2018).

La correcta actuación del policía preventivo resulta determinante dentro del procedimiento penal, debido a que las primeras acciones realizadas ante un hecho posiblemente delictivo pueden influir directamente en el desarrollo de la investigación. Una deficiente preservación del lugar, errores en la documentación de los actos realizados o una incorrecta integración del Informe Policial Homologado pueden afectar la calidad de la información proporcionada a la autoridad investigadora y generar complicaciones durante el procedimiento penal.

Por esta razón, la profesionalización policial representa un elemento indispensable para garantizar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública conozcan sus atribuciones, obligaciones y límites legales. El ejercicio de la función policial requiere una preparación constante en aspectos técnicos, operativos y jurídicos que permita desarrollar actuaciones eficaces, pero siempre bajo los principios constitucionales de legalidad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

1.5. Diferencias entre Policía Municipal, Policía Estatal y Guardia Nacional

Dentro del sistema de seguridad pública mexicano existen diversas instituciones encargadas de desarrollar funciones de prevención, protección ciudadana y atención de hechos que pueden constituir infracciones administrativas o delitos. Aunque todas forman parte del esquema de seguridad pública, cada una cuenta con un ámbito de competencia determinado por la Constitución y las leyes aplicables, lo que permite distribuir responsabilidades entre los distintos órdenes de gobierno.

La existencia de corporaciones municipales, estatales y federales responde a la necesidad de establecer una coordinación entre autoridades para atender las diferentes necesidades de seguridad en el territorio nacional. Sin embargo, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, los integrantes de las instituciones policiales deben desarrollar sus funciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos (CPEUM, 2024, art. 21).

Policía Municipal

La policía municipal constituye una de las instituciones con mayor cercanía hacia la población, debido a que mantiene una presencia directa en las comunidades y atiende de manera inmediata situaciones relacionadas con la seguridad cotidiana. Su función principal se encuentra orientada a la prevención del delito, la vigilancia, la proximidad social, la atención de emergencias y la preservación del orden público dentro del territorio municipal.

Por su cercanía con la ciudadanía, los elementos de policía municipal suelen ser los primeros servidores públicos en acudir ante reportes de emergencia o hechos posiblemente delictivos. Esta circunstancia les otorga una responsabilidad relevante como primeros respondientes, ya que sus primeras actuaciones pueden influir directamente en el desarrollo de la investigación penal, especialmente en actividades como la protección del lugar de los hechos, la preservación de indicios y la elaboración del Informe Policial Homologado (CNPP, 2024).

Policía Estatal

Las instituciones de policía estatal desarrollan funciones de seguridad pública dentro del territorio de cada entidad federativa, participando en acciones de prevención, vigilancia, coordinación operativa y atención de hechos que requieren una intervención de mayor alcance. Su actuación complementa las labores realizadas por las corporaciones municipales y permite fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a las necesidades de seguridad de la población (CPEUM, 2024; LGSNSP, 2024).

Además de sus funciones preventivas, los elementos estatales pueden intervenir como primeros respondientes cuando tienen conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, por lo que también deben cumplir con las obligaciones establecidas dentro del sistema penal acusatorio, incluyendo la preservación de indicios, la protección de víctimas y la correcta documentación de sus actuaciones mediante los registros correspondientes.

Guardia Nacional

La Guardia Nacional forma parte de las instituciones encargadas de la seguridad pública en México y tiene como finalidad realizar funciones de prevención, protección y seguridad conforme al marco constitucional y legal vigente. Su creación respondió a la necesidad de fortalecer la coordinación institucional y contar con una corporación con presencia en distintas regiones del país para atender las necesidades de seguridad pública (CPEUM, 2024; Ley de la Guardia Nacional, 2024).

Dentro de sus atribuciones se encuentran la prevención de delitos, la colaboración con otras instituciones de seguridad y la participación en acciones operativas destinadas a proteger a la población. Al igual que las demás instituciones policiales, cuando sus elementos tienen intervención directa ante un hecho posiblemente delictivo deben sujetarse a las reglas del procedimiento penal y cumplir con las obligaciones correspondientes como primeros respondientes (CNPP, 2024; SESNSP, 2018).

En conclusión, aunque la Policía Municipal, la Policía Estatal y la Guardia Nacional cuentan con diferentes ámbitos de competencia y niveles de actuación, todas tienen un elemento en

común: la obligación de desarrollar sus funciones dentro del marco constitucional, respetando los derechos humanos y aplicando correctamente los procedimientos establecidos. Esta coordinación resulta indispensable dentro del sistema penal acusatorio, ya que una actuación policial adecuada desde el primer contacto puede determinar la calidad de la investigación y la correcta integración de los datos que serán utilizados durante el procedimiento penal.

A continuación, se presenta un caso práctico que ejemplifica la actuación policial del primer respondiente conforme a protocolo nacional;

Un elemento de la Policía Estatal, realizando actos de vigilancia, recibe un reporte vía radio sobre una persona presuntamente armada a bordo de un vehículo estacionado en la vía pública. Al arribar al lugar, visualiza un vehículo con las mismas características que le mencionaron en el reporte, con dos ocupantes en su interior, quienes muestran una actitud evasiva ante la presencia policial.

En este punto, el primer nivel de contacto consiste en una aproximación preventiva, donde el elemento se identifica como autoridad y establece comunicación con los ocupantes del vehículo, solicitando información básica, como son sus datos generales, nombre, ocupación y si cuentan con alguna identificación. Todo esto se encuentra justificado, ya que existe un reporte previo; sin embargo, al notar que uno de los ocupantes oculta un objeto debajo de su asiento, el elemento justifica su segundo nivel de contacto, realizando una inspección preventiva.

Durante la inspección, se localiza un objeto con características similares a las de un arma de fuego, por lo que el elemento procede a la detención de los ocupantes, informándoles sus derechos y asegurando el objeto. Posteriormente, se lleva a cabo el acordonamiento del área y se solicita el apoyo correspondiente para la puesta a disposición.

En este tipo de intervenciones, la aplicación correcta de los niveles de contacto, así como el respeto a los procedimientos legales, resulta fundamental. Cometer un error, como realizar una inspección sin justificación previa o no informar adecuadamente los derechos de las personas detenidas, puede derivar en la nulidad de la detención o, peor aún, el uso excesivo de la fuerza sin justificación puede traer consecuencias legales para los primeros elementos respondientes que realizaron estos actos.

Asimismo, el correcto llenado del Informe Policial Homologado y la adecuada fijación de los hechos narrados en el IPH, donde se plasma de manera cronológica cómo se llevó a cabo la detención, resultan fundamentales. En dicho documento se registra el lugar de la detención, las diferentes horas en que se realizaron los niveles de contacto hasta llegar al momento de la detención, así como los nombres de los elementos que figuran como primeros respondientes y que participaron en la detención, aseguramiento y descripción de los objetos, como en este caso, lo que posiblemente sea un arma de fuego. Asimismo, se plasma el nombre de las personas detenidas, su edad y el estado físico en el que se encuentran, priorizando en todo momento la integridad física de las personas detenidas.

Otro punto importante a destacar es la llamada para solicitar el RND (Registro Nacional de Detenciones), que en la actualidad forma parte del proceso dentro del protocolo de actuación policial.

Por medio de este ejemplo, se permite observar que la actuación del primer respondiente no solo implica presencia operativa, sino también conocimiento jurídico y toma de decisiones adecuadas en tiempo real, ya que de ello depende, en gran medida, el éxito o fracaso de la intervención.

Aunado a lo anterior, es fundamental e imperativo concientizar que toda actuación policial debe realizarse con estricto apego a los derechos humanos de las personas detenidas, privilegiando en todo momento el uso racional, proporcional y necesario de la fuerza, así como la protección de su integridad física. El uso excesivo de la fuerza, la generación de lesiones innecesarias o cualquier trato indebido durante la detención no solo vulnera los derechos fundamentales, sino que también puede dar lugar a responsabilidades legales

adicionales para el primer elemento respondiente, reforzando con ello la necesidad de una adecuada capacitación y asesoría en el ejercicio de sus funciones.

1.6. El primer respondiente en el sistema de justicia penal

Es el servidor público que tiene el primer contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo y que asume la responsabilidad de preservar la escena, garantizar la seguridad de las personas involucradas, y dar inicio a los actos de investigación.

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, el primer respondiente tiene la obligación de actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, asegurando los indicios y evitando su alteración, contaminación o pérdida. Estas actuaciones son determinantes para la correcta integración de la carpeta de investigación por parte del Ministerio Público, ya que contribuyen a garantizar la preservación de los elementos materiales probatorios y de los indicios relacionados con el hecho delictivo (CNPP, 2024).

En este sentido, el primer respondiente puede ser cualquier integrante de las instituciones de seguridad pública, principalmente policías municipales, estatales o federales, que al tener conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito debe intervenir de manera inmediata conforme a los protocolos establecidos para la atención, preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo (SESNSP, 2018).

Asimismo, el actuar del primer respondiente se encuentra regulado no solo por el Código Nacional de Procedimientos Penales, sino también por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo relativo a la seguridad pública y a la función de las instituciones policiales (CPEUM, 2024), así como por los protocolos nacionales del primer respondiente emitidos por las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia (SESNSP, 2018).

En este orden de ideas, su intervención representa el primer eslabón dentro de la cadena de justicia penal, ya que de su correcta actuación depende en gran medida la validez de los indicios, la legalidad de la detención en su caso y la eficacia de la investigación inicial.

1.7. Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente

El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente constituye una herramienta fundamental dentro del sistema penal acusatorio mexicano, debido a que establece los procedimientos que deben seguir los integrantes de las instituciones de seguridad pública cuando tienen conocimiento de un hecho posiblemente delictivo. Su finalidad principal es homologar la actuación policial y establecer criterios que permitan desarrollar intervenciones ordenadas, legales y respetuosas de los derechos humanos (SESNSP, 2018).

La creación de este protocolo responde a la necesidad de fortalecer la actuación de los elementos policiales dentro de las primeras etapas de la investigación penal, ya que el primer contacto con un hecho posiblemente delictivo puede determinar la correcta preservación de información, indicios y elementos que posteriormente serán utilizados dentro del procedimiento penal. Por ello, resulta indispensable que los integrantes de las instituciones de seguridad pública cuenten con lineamientos claros que orienten su actuación desde el momento en que reciben la noticia criminal (SESNSP, 2018).

El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente establece una serie de procedimientos encaminados a regular las acciones que debe realizar el personal policial desde la llegada al lugar de intervención hasta la entrega de las actuaciones correspondientes a la autoridad ministerial. Entre estas acciones se encuentran la valoración inicial del evento, la protección de víctimas y testigos, la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, la identificación de posibles indicios y la elaboración de los registros oficiales derivados de la intervención policial (SESNSP, 2018).

Uno de los aspectos más relevantes del protocolo es la búsqueda de una actuación policial homologada. Antes de su implementación, las intervenciones podían presentar diferencias entre corporaciones y entidades federativas, lo que generaba criterios diversos respecto a la

forma de documentar los hechos, preservar indicios o realizar la puesta a disposición de personas detenidas. La homologación de procedimientos permite establecer una metodología común que facilite la coordinación entre las instituciones de seguridad pública y las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Dentro de sus principales objetivos se encuentra garantizar que la actuación del primer respondiente se desarrolle bajo los principios constitucionales que rigen la función policial, particularmente la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esto implica que cada intervención debe encontrarse debidamente justificada, documentada y realizada dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes aplicables (CPEUM, 2024, art. 21).

Asimismo, el protocolo establece la importancia de la correcta documentación de las actuaciones policiales mediante los instrumentos correspondientes, especialmente el Informe Policial Homologado. Este documento permite registrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la intervención policial, así como las acciones realizadas por los elementos de seguridad pública, convirtiéndose en una herramienta esencial para proporcionar información a la autoridad ministerial y dar seguimiento al desarrollo de la investigación (SESNSP, 2018).

La aplicación adecuada del Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente requiere que los elementos policiales no solamente conozcan los procedimientos operativos, sino también los fundamentos jurídicos que regulan su actuación. El desconocimiento de las obligaciones legales, una deficiente documentación de los hechos o la omisión de procedimientos establecidos pueden generar consecuencias dentro de la investigación penal y afectar la validez de los actos realizados durante la intervención policial (CNPP, 2024; SESNSP, 2018).

En este sentido, el protocolo representa un vínculo entre la función preventiva de la policía y las exigencias del sistema penal acusatorio, ya que permite que la intervención inicial de los elementos de seguridad pública se realice bajo criterios técnicos y jurídicos que favorezcan investigaciones eficientes y respetuosas de los derechos.

1.8. Principios de legalidad en la actuación policial

El principio de legalidad en la actuación policial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, ya que establece que toda intervención realizada por los cuerpos de seguridad debe encontrarse previamente prevista, fundada y motivada en el marco jurídico vigente. En consecuencia, los integrantes de las instituciones policiales únicamente pueden ejercer aquellas atribuciones que expresamente les confiere la ley, evitando cualquier actuación arbitraria o que vulnere los derechos humanos de las personas. Este principio garantiza la seguridad jurídica tanto de los ciudadanos como de los propios servidores públicos, al delimitar claramente el alcance de sus facultades y responsabilidades (Carbonell, 2016).

En este sentido, el artículo 16 constitucional señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia y domicilio o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal de procedimiento.

Asimismo, el artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, y que las actuaciones de las instituciones policiales deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública dispone que las instituciones policiales deben conducirse con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos en concordancia con lo anterior; el Protocolo Nacional de Primer Respondiente establece directrices específicas para la actuación policial en el lugar de los hechos, señalando que toda intervención debe realizarse conforme al marco jurídico aplicable, garantizando la legalidad de las actuaciones y la correcta preservación del lugar de intervención.

De igual manera, el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente establece las directrices que deben observar los elementos policiales desde el momento en que tienen

conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito hasta la puesta a disposición de personas, objetos e indicios ante la autoridad competente. Dicho protocolo enfatiza que todas las actuaciones deben realizarse conforme al marco jurídico aplicable, respetando los derechos humanos y preservando adecuadamente el lugar de intervención para garantizar la legalidad de la investigación y la validez de los actos procesales posteriores (SESNSP, 2023).

1.9. Niveles de contacto en la intervención policial

Los niveles de contacto en la actuación policial se refieren a las distintas formas en que un elemento de seguridad pública puede interactuar con los ciudadanos, las cuales varían dependiendo de la situación y del grado de afectación a los derechos fundamentales. Dichos niveles no se encuentran definidos expresamente en una ley, sino que derivan de la interpretación de ordenamientos jurídicos y protocolos de actuación, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

1. **Primer Nivel: Simple Inmediación (Aproximación):** simple intermediación entre el policía primer respondiente y el individuo, para efectos de investigación o prevención
2. **Segundo Nivel: Restricción Temporal de un Derecho (Control Preventivo):** es la acción materializada por el policía primer respondiente que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, la propiedad o la libre circulación.
3. **Tercer Nivel: Detención en Sentido Estricto:** es la detención en sentido estricto que realiza el policía primer respondiente

La comprensión de los niveles de contacto resulta fundamental para analizar la correcta actuación policial, ya que permite identificar el grado de intervención de la autoridad en relación con los derechos fundamentales de las personas en congruencia con lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación Policial del primer Respondiente.

Durante la labor profesional dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, se pudo advertir que un número considerable de elementos de la policía estatal y municipal desconoce esta lógica de intervención progresiva, lo que puede ocasionar omisiones o el inicio incorrecto de sus actuaciones. Asimismo, se observó que, en diversos casos, la implementación de las intervenciones policiales no se realiza de manera gradual, sino con base en criterios personales, lo cual puede traducirse en actuaciones alejadas de los parámetros establecidos por el protocolo nacional de primer respondiente (SESNSP, 2023), LNUF, 2024; CPEUM, 2024).

Ejemplo claro de caso de un elemento que no cumple con los niveles de contacto:

EL elemento de la policía estatal “x” se encontraba realizando labores de patrullaje preventivo en su zona asignada cuando observó un vehículo estacionado con dos ocupantes a bordo.

Actuación correcta conforme a los niveles de contacto:

1. El primer nivel de contacto implica la observación o reconocimiento visual del entorno donde se encuentra el vehículo.
2. Seguido del acercamiento táctico para que se note la presencia del elemento en el entorno sin vulnerar los derechos
3. Para posteriormente proceder a la identificación como elemento de seguridad y en caso de advertir una posible conducta sospechosa, el nivel subsecuente consiste en;
4. Entrevista policial mediante la cual el elemento puede recabar información de los ocupantes del vehículo siempre con un marco de respeto a los derechos y sin actos de molestia injustificados.

Actuaciones indebidas que vulneran los niveles de contacto:

- Una actuación incorrecta: el elemento policial se aproxima al vehículo sin identificarse.

- Previamente ordena a los ocupantes que desciendan del mismo.
- Procede de manera inmediata a realizar una inspección corporal o revisión del vehículo.
- Todos estos puntos sin justificar legalmente dicha intervención ni agotar los niveles de contacto previos.

Esta actuación constituye una violación a la progresión lógica de los niveles de contacto, ya que se omiten etapas esenciales como la identificación y la justificación objetiva de la intervención policial, vulnerando derechos fundamentales como la legalidad y la seguridad jurídica.

1.10. Uso de la fuerza: principios y regulación jurídica

El uso de la fuerza constituye una de las expresiones más sensibles del ejercicio del poder público, en virtud de que implica una posible afectación a derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la libertad; en ese sentido, su aplicación por parte de las instituciones de seguridad pública debe encontrarse estrictamente delimitada por el marco constitucional, legal y convencional, evitando en todo momento actos arbitrarios.

Desde una perspectiva doctrinal, diversos autores coinciden en que el uso de la fuerza no debe entenderse como una facultad discrecional del Estado, sino como una potestad reglada. Al respecto, Miguel Carbonell señala que el actuar de la autoridad en materia de seguridad pública debe sujetarse a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos, lo que implica que toda intervención coercitiva debe estar debidamente justificada (Carbonell, 2014).

En el mismo sentido, Sergio García Ramírez sostiene que el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado encuentra su límite en la dignidad humana, por lo que su ejercicio debe ser excepcional, necesario y proporcional (García Ramírez, 2011).

1.10.1. Concepto de uso de la fuerza

El uso de la fuerza puede conceptualizarse como una facultad del Estado, ejercida a través de sus agentes, para emplear medios físicos o materiales con la finalidad de hacer cumplir la ley, mantener el orden público y proteger bienes jurídicos, siempre dentro de los límites establecidos por el orden jurídico.

Dicho concepto se encuentra desarrollado normativamente en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la cual regula las condiciones, principios y niveles bajo los cuales las instituciones de seguridad pública pueden hacer uso de la misma (LNUF, 2019).

Principios rectores del uso de la fuerza

El uso de la fuerza se rige por principios que constituyen parámetros obligatorios de actuación para los elementos policiales, entre los que destacan:

- **Legalidad:** Toda actuación debe encontrarse fundada y motivada en normas jurídicas vigentes
- **Necesidad:** La fuerza solo debe emplearse cuando resulte estrictamente indispensable.
- **Proporcionalidad:** Debe existir una relación proporcional entre el nivel de fuerza aplicado y la resistencia presentada.
- **Racionalidad:** Implica un uso consciente, medido y lógico de la fuerza.
- **Oportunidad:** La intervención debe realizarse en el momento adecuado para evitar riesgos mayores.

Estos principios están previstos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF, 2019), así como en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (ONU, 1990), que constituyen un referente internacional para la actuación policial.

1.10.2. Niveles de uso de la fuerza

La aplicación de la fuerza por parte de la autoridad debe seguir un esquema progresivo, en función de la conducta del sujeto y del nivel de riesgo existente. De acuerdo con el Protocolo

Nacional de Actuación del Primer Respondiente (SESNSP, 2018), los niveles de uso de la fuerza son los siguientes:

1. **Presencia:** el policía primer respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.
2. **Persuasión o disuasión verbal:** el policía primer respondiente debe de utilizar comandos verbales para disuadir y convencer de su actividad o acto hostil a la persona que probablemente intervino en el hecho, advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza.
3. **Reducción física de movimientos:** el policía primer respondiente procede a la inmovilización y control de la persona que probablemente esté en el hecho y que oponga resistencia activa, empleando candados de manos y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.
4. **Utilización de fuerza no letal:** El policía primer respondiente utiliza objetos o elementos como medio de control que no causen daño físico severo permanente o la muerte, ante una resistencia violenta.
5. **Uso de la fuerza letal:** El policía primer respondiente emplea armas de fuego u objetos que pueden causar daño físico severo, permanente o la muerte, ante una agresión letal o que ponga en peligro inminente de muerte a terceros o a la vida propia.

Es importante precisar que dichos niveles no operan de forma estrictamente secuencial, sino que su aplicación dependerá de la evaluación objetiva que realice el elemento policial en el caso concreto.

1.10.3. Regulación jurídica en México

El uso de la fuerza encuentra sustento en diversos ordenamientos jurídicos, entre los que destacan:

1. • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1.º y 21 (CPEUM, 2024).
2. • Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF, 2019).

3. • Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP, 2024).
4. • Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

Dicho marco normativo establece no solo la facultad del Estado para ejercer la fuerza, sino también los límites y responsabilidades derivados de su uso indebido.

1.10.4. Consideraciones prácticas desde la experiencia jurídica

Desde la práctica profesional como asesor jurídico en el ámbito de la seguridad pública es posible advertir que uno de los principales problemas en la actuación policial radica en la inadecuada interpretación y aplicación de los niveles de uso de la fuerza.

En múltiples puestas a disposición, se observa que la falta de justificación en la gradualidad de la fuerza empleada puede derivar en la puesta en duda de la legalidad de la detención, así como en posibles responsabilidades para el elemento actuante.

En este sentido, no basta con que el elemento policial actúe, sino que resulta indispensable que sepa explicar, justificar y documentar su intervención conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, ya que ello impacta directamente en la validez jurídica de los actos de investigación dentro del proceso penal.

1.11. Flagrancia y flagrancia equiparada

La flagrancia es una forma de detención que permite a los elementos de seguridad pública intervenir de manera inmediata cuando una persona está cometiendo un delito o acaba de cometerlo, siempre que existan elementos objetivos que así lo indiquen. La figura de la flagrancia constituye una de las excepciones constitucionales al principio general de que toda detención debe realizarse mediante orden judicial.

1.11.1. Concepto de flagrancia

Desde la perspectiva jurídica, la flagrancia puede entenderse como la situación en la que una persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido. Este concepto encuentra su fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual autoriza la detención sin orden judicial en casos de flagrancia (CPEUM, 2024).

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales desarrolla esta figura, estableciendo los supuestos específicos en los que se actualiza (CNPP/2024).

1.11.2. Supuestos de flagrancia

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP/2024). Existe la flagrancia cuando:

1. **La persona es detenida en el momento de cometer un delito.**
2. **Inmediatamente después de cometerlo**, es perseguida materialmente, e ininterrumpidamente.
3. **Es señalada por la víctima o testigos**, y se le encuentran objetos o indicios que hagan presumir su participación.

Estos supuestos permiten a la autoridad actuar de manera inmediata, sin necesidad de contar con una orden judicial previa.

1.11.3. Flagrancia equiparada

La flagrancia equiparada amplía los supuestos de detención sin orden judicial, permitiendo la actuación de la autoridad, sin haber presenciado directamente el delito. Se considera flagrancia equiparada cuando la persona señalada por la víctima, testigos o por quien hubiere intervenido en la comisión del delito, de forma inmediata para su ejecución o cuando se le encuentren objetos, instrumentos o indicios que hagan presumir fundamentalmente su participación en el hecho delictivo.

1.11.4. Regulación Jurídica

La flagrancia y flagrancia equiparada se encuentran reguladas principalmente en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Art. 16.
- **Código Nacional de Procedimientos Penales**, Art. 146 y 147.

Asimismo, resulta relevante la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la cual establece la obligación de registrar de manera inmediata toda detención, incluyendo aquellas realizadas en flagrancia. Este registro constituye un mecanismo de control que permite verificar la legalidad de la detención, la hora en que se llevó a cabo, así como las circunstancias en que ocurrió, evitando con ello posibles violaciones a derechos humanos (LNRD, 2019)

1.11.5. Importancia en la actuación del primer respondiente

La correcta identificación de un caso de flagrancia es determinante para la legalidad de la detención, ya que una interpretación incorrecta puede derivar en:

- Puestas a disposición ilegales.
- Violación de los derechos humanos.
- Nulidad de las actuaciones.

Desde la práctica como asesor jurídico, es frecuente observar que los errores más comunes radican en:

- Confundir la flagrancia con simple sospecha.
- No justificar la inmediatez.
- Carecer de persecución real y continua.
- Basar la detención únicamente en señalamientos sin indicios.

1.12. La detención legal y sus requisitos constitucionales

La detención legal constituye una de las formas más relevantes de afectación al derecho fundamental de la libertad personal, por lo que su ejecución debe apegarse estrictamente a los principios de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos. En el

sistema jurídico mexicano, la detención únicamente puede llevarse a cabo bajo supuestos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que garantiza que ninguna persona sea privada de su libertad de manera arbitraria (CPEUM, 2024) (CNPP, 2024).

En términos constitucionales, el artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito por una autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Sin embargo, también reconoce excepciones a esta regla permitiendo la detención sin orden judicial en casos de flagrancia o casos urgentes, siempre que cumplan los requisitos legales correspondientes.

1.12.1. Supuestos de detención legal

La detención de una persona será considerada legal únicamente cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. **Por orden de aprehensión:** Emitida por autoridad judicial competente, previa existencia de datos que establezcan la probable participación del imputado en un hecho que la ley señale como delito
2. **En flagrancia:** Cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, en los términos ya analizados.
3. **Caso urgente:** Cuando exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia y, por la gravedad del delito, el Ministerio Público ordene la detención bajo su responsabilidad.

Estos supuestos encuentran su desarrollo en el Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se precisan las formalidades y requisitos que deben observarse para la legalidad de la detención.

1.12.2. Requisitos constitucionales de la detención

Para que la detención sea válida, no basta con que encuadre en alguno de los supuestos anteriores, sino que además debe cumplir con una serie de requisitos constitucionales y legales:

1. **Principio de legalidad:** toda detención debe estar expresamente prevista en la ley. La actuación del primer respondiente debe ajustarse estrictamente a las facultades que el orden jurídico le confiere
2. **Fundamento y motivación:** el acto de la detención debe estar debidamente fundado y motivado, lo cual resulta indispensable para evitar actos arbitrarios.
3. **Respeto a derechos humanos:** Desde el momento de la detención, la persona debe ser tratada con respeto a su dignidad, integridad física y derechos fundamentales, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Lectura de derechos:** el detenido debe ser informado de manera inmediata de los motivos de su detención y sus derechos, entre ellos el derecho a guardar silencio, contar con un defensor y comunicarse con un familiar o persona de confianza.
5. **Puesta a disposición sin demora:** la persona detenida debe ser puesta a disposición del Ministerio Público de manera inmediata, sin dilación indebida, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. **Registro de detención:** La detención debe ser inscrita en el sistema correspondiente, conforme a la Ley Nacional del Registro de Detención, lo cual permite garantizar control, y transparencia en la actuación policial.

1.13. Cadena de custodia: concepto, etapas e importancia

1.13.1. Concepto de cadena de custodia

La cadena de custodia es un procedimiento técnico-jurídico que tiene como finalidad garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, hasta su presentación ante la autoridad competente.

De acuerdo con el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2024) en México se define la cadena de custodia como el sistema de control y registro aplicado a indicios o evidencias materiales, desde su localización hasta que la autoridad ordena su conclusión. Garantiza la autenticidad e integridad de las pruebas, evitando alteraciones o contaminación.

En palabras de Sergio García Ramírez, la cadena de custodia, constituye un mecanismo indispensable para asegurar que los elementos probatorios no sean alterados, sustituidos, o contaminados, ya que ello depende de su valor jurídico dentro del proceso penal.

Por su parte, la Fiscalía General de la República señala que este procedimiento permite dar certeza sobre la identidad y estado original de los indicios, asegurando su trazabilidad durante todo el proceso penal.

1.13.2. Fundamento jurídico

La cadena de custodia encuentra sustento en diversas disposiciones legales del sistema penal mexicano, entre las que destacan:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 (CPEUM, 2024).
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 227 al 232 (CNPP/2024).
- Lineamientos y protocolos emitidos por la Fiscalía General de la República

Estas normas establecen la obligación de preservar los indicios bajo estrictos controles que garanticen su validez probatoria.

1.13.3. Etapas de la cadena de custodia

Una vez que los indicios o elementos materiales probatorios son localizados, la cadena de custodia se desarrolla mediante una serie de etapas sucesivas que tienen como finalidad garantizar su identidad, integridad y trazabilidad durante todo el proceso de investigación. El cumplimiento adecuado de cada una de estas fases permite conservar el valor probatorio de los indicios y evitar su alteración, contaminación o pérdida.

Localización o descubrimiento

La localización o descubrimiento constituye la primera etapa de la cadena de custodia y ocurre cuando el primer respondiente o la autoridad competente identifica un indicio o evidencia relacionado con un hecho probablemente constitutivo de delito. En esta fase resulta indispensable evitar cualquier manipulación innecesaria, ya que una intervención inadecuada puede modificar las condiciones originales del indicio y afectar su utilidad dentro de la investigación. Por ello, el personal actuante debe observar cuidadosamente el lugar y comunicar la existencia de los indicios a la autoridad correspondiente.

Preservación del lugar

Una vez identificados los indicios, corresponde asegurar y preservar el lugar de intervención para impedir el acceso de personas no autorizadas que puedan alterar, contaminar o destruir las evidencias. Esta responsabilidad recae principalmente en el primer respondiente, quien debe establecer los perímetros de seguridad y controlar el ingreso al sitio hasta la llegada del personal especializado. Una adecuada preservación del lugar constituye una garantía para la continuidad de la cadena de custodia y para la obtención de pruebas confiables.

Fijación

La fijación consiste en documentar el estado original del lugar de los hechos y de los indicios antes de que sean manipulados. Esta documentación puede realizarse mediante fotografías, videgrabaciones, croquis, mediciones y descripciones escritas que permitan reconstruir posteriormente las condiciones en que fueron encontrados los elementos materiales probatorios. La información obtenida durante esta etapa servirá de apoyo para las investigaciones ministeriales y periciales.

Recolección

La recolección de los indicios constituye una de las etapas más delicadas dentro de la cadena de custodia, ya que implica el levantamiento de los elementos materiales probatorios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo. Esta actividad debe realizarse únicamente cuando el sitio ha sido previamente asegurado y documentado, con el propósito de evitar alteraciones que comprometan la autenticidad o el valor probatorio de la evidencia. Cada indicio debe manipularse siguiendo procedimientos técnicos específicos, de acuerdo con su naturaleza física, química, biológica, balística, documental o digital, utilizando el equipo y las medidas de protección necesarias para prevenir su contaminación.

En esta etapa, el personal encargado de la recolección debe observar estrictamente los protocolos establecidos para garantizar que los indicios conserven las mismas condiciones en que fueron localizados. Para ello, es indispensable emplear herramientas adecuadas, como pinzas, guantes, sobres, bolsas o recipientes especializados, según las características del elemento recolectado. Asimismo, cada actuación debe quedar debidamente documentada, indicando quién realizó la recolección, la fecha, la hora, el lugar y las circunstancias en que fue levantado el indicio, con el fin de mantener la trazabilidad de la evidencia durante todo el procedimiento.

Aunque, en muchos casos, la recolección de los indicios corresponde a los servicios periciales, existen situaciones en las que el primer respondiente debe intervenir directamente para evitar la pérdida, destrucción o alteración de un elemento material probatorio. En estos supuestos, su actuación debe apegarse estrictamente a lo dispuesto por el Código Nacional

de Procedimientos Penales y por el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos humanos. Una recolección realizada de forma incorrecta puede afectar la continuidad de la cadena de custodia y generar cuestionamientos sobre la autenticidad de la evidencia durante el proceso penal (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Finalmente, una vez concluida la recolección, los indicios deben ser preparados para la siguiente fase de la cadena de custodia, correspondiente al embalaje y etiquetado. La adecuada ejecución de esta etapa permite preservar la integridad de los elementos materiales probatorios y fortalece la confiabilidad de la investigación, al garantizar que la evidencia presentada ante la autoridad ministerial o judicial sea la misma que fue localizada en el lugar de intervención.

Embalaje y etiquetado

El embalaje y etiquetado constituyen una etapa esencial dentro de la cadena de custodia, ya que tienen como finalidad proteger los indicios o elementos materiales probatorios contra cualquier alteración, contaminación, pérdida o deterioro desde el momento de su recolección hasta su presentación ante la autoridad competente. Un embalaje adecuado permite conservar las características originales de la evidencia, mientras que el etiquetado facilita su correcta identificación y garantiza la continuidad de la cadena de custodia durante todas las etapas de la investigación. La inobservancia de estas medidas puede comprometer la autenticidad de los indicios y afectar su eficacia como medios de prueba dentro del proceso penal (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

El tipo de embalaje empleado dependerá de la naturaleza del indicio recolectado. Los elementos biológicos, químicos, balísticos, documentales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza requieren materiales específicos que permitan su adecuada conservación y eviten modificaciones en sus condiciones originales. Por ello, el personal responsable debe utilizar recipientes, bolsas, sobres, cajas o contenedores apropiados, procurando que cada indicio sea

embalado de manera individual cuando así lo exijan los protocolos, con el propósito de evitar contaminación cruzada o alteraciones que puedan afectar los resultados de los estudios periciales (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Una vez embalado el indicio, debe colocarse una etiqueta de identificación que contenga la información necesaria para individualizar plenamente el elemento material probatorio. Generalmente, esta información comprende el número de carpeta de investigación, la descripción del indicio, el lugar exacto donde fue localizado, la fecha y hora de su aseguramiento, el nombre y cargo del servidor público que realizó la recolección, así como los datos necesarios para mantener la trazabilidad de la evidencia. Este registro permite conocer, en todo momento, quién tuvo bajo su resguardo el indicio y en qué circunstancias fue transferido a otra autoridad, fortaleciendo la transparencia y confiabilidad de la investigación (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Para el primer respondiente, el correcto embalaje y etiquetado representan una responsabilidad de gran relevancia, especialmente cuando, por las circunstancias de la intervención, le corresponde asegurar directamente algún indicio antes de la llegada de los servicios periciales. Su actuación debe ajustarse a los protocolos establecidos y documentarse adecuadamente en el Informe Policial Homologado, ya que cualquier error en esta etapa puede generar cuestionamientos sobre la autenticidad de la evidencia o incluso derivar en su exclusión durante el proceso penal. En consecuencia, el cumplimiento de estas formalidades fortalece la cadena de custodia, brinda certeza jurídica a las actuaciones policiales y contribuye al esclarecimiento de los hechos investigados (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Traslado

El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios constituye una etapa esencial dentro de la cadena de custodia, ya que tiene como finalidad garantizar que la evidencia llegue en las mismas condiciones en que fue recolectada al laboratorio, bodega de indicios o ante la autoridad competente. Durante este procedimiento deben adoptarse las medidas necesarias para evitar la pérdida, alteración, contaminación o destrucción de los elementos

asegurados, preservando en todo momento su integridad y autenticidad. El adecuado traslado permite dar continuidad a la cadena de custodia y fortalece la confiabilidad de los resultados que posteriormente se obtengan mediante los análisis periciales.

Para llevar a cabo el traslado de manera adecuada, los indicios deben permanecer debidamente embalados, etiquetados y sellados conforme a los protocolos establecidos. Asimismo, el servidor público responsable del transporte debe verificar que los embalajes no presenten daños o alteraciones antes de recibirlos y durante su entrega, dejando constancia de cualquier incidencia que pudiera afectar la integridad de la evidencia. Este control resulta indispensable para garantizar la trazabilidad de los indicios y demostrar que no existieron manipulaciones indebidas durante su transporte (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Durante esta etapa también debe registrarse la entrega y recepción de los indicios entre las autoridades o servidores públicos que intervienen en su resguardo. Dicho registro constituye un elemento fundamental de la cadena de custodia, ya que permite identificar de forma precisa quién tuvo bajo su responsabilidad cada elemento material probatorio, el momento en que lo recibió y las condiciones en que fue entregado. La ausencia de estos registros o la existencia de inconsistencias puede generar dudas sobre la autenticidad de la evidencia y afectar su valoración dentro del proceso penal (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

En la actuación del primer respondiente, el traslado adquiere especial importancia cuando, por las circunstancias del caso, le corresponde poner a disposición de la autoridad ministerial los indicios asegurados durante la intervención. En estos supuestos, el servidor público debe actuar con estricto apego a los protocolos establecidos, evitando cualquier manipulación innecesaria y documentando correctamente el procedimiento en el Informe Policial Homologado. De esta manera, se garantiza la continuidad de la cadena de custodia, se fortalece la certeza jurídica de las actuaciones policiales y se preserva el valor probatorio de la evidencia durante las etapas subsecuentes de la investigación y del proceso penal (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Análisis

El análisis constituye la etapa de la cadena de custodia en la que los indicios o elementos materiales probatorios son sometidos a estudios científicos y técnicos por parte de los peritos especializados, con la finalidad de obtener información objetiva que contribuya al esclarecimiento de los hechos investigados. Los resultados obtenidos mediante estos estudios permiten identificar características, determinar el origen de los indicios, establecer relaciones entre personas, objetos y lugares, así como aportar elementos de convicción que serán valorados por el Ministerio Público y, en su caso, por la autoridad judicial durante el proceso penal. La confiabilidad de los dictámenes periciales depende, en gran medida, de que la cadena de custodia se haya preservado correctamente desde el momento de la localización del indicio (CNPP, 2024) (SESNSP 2023).

Los análisis periciales pueden comprender diversas disciplinas, entre ellas criminalística de campo, balística forense, genética, química, documentos copia, lofoscopia, medicina forense, informática y otras especialidades, dependiendo de la naturaleza del indicio asegurado. Cada estudio debe realizarse conforme a los métodos científicos y protocolos aplicables, garantizando la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de sus resultados. Asimismo, los peritos tienen la obligación de documentar detalladamente las pruebas practicadas, los procedimientos utilizados y las conclusiones obtenidas, información que será incorporada a la carpeta de investigación mediante el dictamen pericial correspondiente (CNPP, 2024).

Aunque el primer respondiente no participa directamente en los análisis periciales, su actuación resulta determinante para el éxito de esta etapa. Una adecuada preservación del lugar de intervención, la correcta recolección de los indicios, así como su embalaje, etiquetado y traslado conforme a los protocolos establecidos, permiten que los peritos reciban evidencias en condiciones óptimas para su estudio. En consecuencia, el trabajo coordinado entre el primer respondiente, los servicios periciales y el Ministerio Público fortalece la investigación criminal y contribuye a la obtención de pruebas científicas confiables que favorezcan el esclarecimiento de los hechos y la adecuada procuración de justicia.

Almacenamiento

El almacenamiento constituye una etapa fundamental de la cadena de custodia, ya que tiene como finalidad conservar los indicios o elementos materiales probatorios en condiciones que garanticen su integridad, autenticidad y disponibilidad para las diligencias de investigación o para su presentación durante el proceso penal. Una vez concluidos los actos de recolección, embalaje, traslado y, en su caso, los análisis periciales, los indicios deben permanecer bajo resguardo en lugares destinados para tal efecto, donde se implementen las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, alteración, contaminación o destrucción. La adecuada conservación de la evidencia permite mantener su valor probatorio y brinda certeza jurídica sobre las actuaciones realizadas por las autoridades competentes.

El resguardo de los indicios debe realizarse conforme a las características particulares de cada elemento material probatorio, considerando factores como la temperatura, humedad, iluminación, ventilación y demás condiciones necesarias para su adecuada conservación. Existen evidencias que requieren tratamientos especiales debido a su naturaleza biológica, química, documental, digital o balística, por lo que las autoridades responsables del almacenamiento deben adoptar las medidas técnicas correspondientes para evitar cualquier deterioro que comprometa los resultados de la investigación o la eficacia de los dictámenes periciales (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

Aunque el almacenamiento suele encontrarse bajo la responsabilidad del Ministerio Público o de las áreas especializadas encargadas del resguardo de indicios, la correcta actuación del primer respondiente continúa siendo determinante para esta etapa. Un adecuado embalaje, etiquetado y registro inicial de los indicios facilita su identificación y conservación durante el tiempo que permanezcan bajo resguardo institucional. De esta manera, cada una de las actuaciones realizadas desde el momento de la intervención policial contribuye a preservar la continuidad de la cadena de custodia y fortalece la confiabilidad de los elementos materiales probatorios que serán utilizados dentro del procedimiento penal.

Presentación

La presentación de los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito ante la autoridad competente constituye la etapa final de la cadena de custodia. En esta fase, los elementos materiales probatorios son puestos formalmente a disposición del Ministerio Público o de la autoridad jurisdiccional, según corresponda, para su incorporación a la carpeta de investigación o su posterior desahogo dentro del proceso penal. El objetivo principal es garantizar que la evidencia conservó su identidad, integridad y autenticidad desde el momento de su localización hasta su exhibición ante la autoridad, permitiendo que pueda ser valorada conforme a las reglas del sistema de justicia penal acusatorio (CNPP], 2024; SESNSP, 2023).

Para que los indicios puedan ser considerados como elementos de prueba, resulta indispensable que toda la cadena de custodia haya sido preservada correctamente. En consecuencia, la autoridad competente verificará que exista correspondencia entre los registros de cadena de custodia, los embalajes, las etiquetas de identificación y la documentación generada durante cada una de las etapas previas. Cualquier irregularidad en estos registros puede generar dudas sobre la autenticidad de la evidencia y afectar su valoración dentro del proceso penal (CNPP, 2024).

Durante esta etapa, el Ministerio Público desempeña un papel fundamental al incorporar los indicios a la carpeta de investigación y determinar su utilización como medios de prueba para sustentar la teoría del caso. Posteriormente, cuando el asunto sea sometido al conocimiento de la autoridad judicial, los elementos materiales probatorios podrán ser ofrecidos y desahogados conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, permitiendo que el órgano jurisdiccional valore su eficacia probatoria en conjunto con los demás medios de prueba aportados por las partes (CNPP, 2024).

Aunque el primer respondiente generalmente no participa en la presentación de los indicios ante la autoridad jurisdiccional, su actuación resulta determinante para que la evidencia conserve valor probatorio. La correcta preservación del lugar de intervención, la adecuada recolección, el embalaje, el etiquetado, el traslado y la documentación de cada una de las actuaciones permiten que los indicios lleguen a la autoridad competente con plena certeza

sobre su autenticidad. En este sentido, la observancia de los protocolos de actuación fortalece la legalidad de la investigación, protege el debido proceso y contribuye al adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal (CNPP, 2024; SESNSP, 2023).

1.13.4. Importancia de la cadena de custodia

La cadena de custodia es fundamental dentro del sistema judicial penal acusatorio por diversas razones:

- Garantiza la validez de la prueba: si la cadena de custodia se rompe, la evidencia puede perder valor probatorio.
- Protege los derechos humanos: evita la fabricación o manipulación de pruebas.
- Otorga certeza jurídica: permite demostrar que los indicios corresponden realmente al hecho investigado.
- Fortalece la actuación policial: da credibilidad al trabajo del primer respondiente.

Como señala Miguel Carbonell, la correcta aplicación de la cadena de custodia es uno de los pilares del sistema penal acusatorio, ya que asegura procesos transparentes y confiables (Carbonell, 2016). En este punto, es importante señalar que, en diversas ocasiones, los elementos policiales no cuentan únicamente con el conocimiento técnico suficiente para la adecuada preservación, recolección, embalaje y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, sino que, además, en la práctica operativa, se enfrentan a la falta de instrumentos básicos necesarios para la correcta ejecución de estas funciones, tales como guantes, etiquetas, materiales de embalaje y cinta para el acordonamiento del lugar de intervención. Esta situación puede derivar en omisiones o deficiencias en la aplicación de la cadena de custodia, lo cual impacta directamente en la integridad y validez de los indicios dentro del proceso penal (CNPP, 2024).

1.14. Informe Policial Homologado (IPH): concepto, fundamento, estructura y llenado

1.14.1. Concepto

El Informe Policial Homologado (IPH) es el documento oficial mediante el cual el primer respondiente registra de forma sistemática y estandarizada todas las actuaciones realizadas durante la atención de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa. Su finalidad consiste en documentar objetivamente las circunstancias del evento, las acciones ejecutadas por los elementos policiales, las personas involucradas, los indicios localizados y las medidas adoptadas, constituyéndose como un instrumento fundamental para garantizar la legalidad de la actuación policial, la continuidad de la investigación y el respeto al debido proceso (SESNSP, 2020).

1.14.2. Fundamento Jurídico

El IPH encuentra sustento en diversas disposiciones del marco jurídico mexicano, entre las que destacan:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la función de la seguridad pública y la actuación de las instituciones policiales (CPEUM, 2024).
- El Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente en lo relativo a los actos de investigación y la obligación de documentar las actuaciones policiales
- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que regula la función policial y la homologación de procedimientos (LGSNSP, 2024).

- Los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen el formato y uso obligatorio del IPH a nivel nacional (SESNSP, 2018).

1.14.3. Importancia del IPH en la actuación policial

El Informe Policial Homologado no es un simple requisito administrativo; constituye una herramienta fundamental dentro del sistema de justicia penal acusatorio, ya que documenta de manera objetiva las actuaciones realizadas por el primer respondiente desde el momento en que tiene conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito. Su correcta integración fortalece la legalidad de la actuación policial, facilita la investigación ministerial y contribuye a la preservación de los derechos de las personas involucradas

- Permite dar legalidad y transparencia a la actuación del primer respondiente.

La adecuada elaboración del Informe Policial Homologado permite dejar constancia de todas las actuaciones realizadas por el primer respondiente durante su intervención. Esto brinda transparencia a la actuación policial y facilita que el Ministerio Público, la defensa y la autoridad judicial verifiquen que el procedimiento se desarrolló conforme a los principios de legalidad, objetividad y profesionalismo establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, protege al propio elemento policial, ya que el informe constituye un respaldo documental de las acciones que realizó durante el servicio (CPEUM, 2024, art. 21; SESNSP, 2018).

- Sirve como base para investigación ministerial.

El Informe Policial Homologado representa uno de los primeros documentos que integran la carpeta de investigación. A través de este instrumento, el Ministerio Público conoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como las actuaciones desarrolladas por los elementos policiales. Por ello, un IPH claro, preciso y cronológico facilita la planeación de los actos de investigación posteriores y fortalece la

obtención de datos de prueba útiles para el esclarecimiento de los hechos (CNPP, 2024, art. 132).

- Contribuye a la preservación de la cadena de custodia.

La información contenida en el Informe Policial Homologado también resulta indispensable para documentar el aseguramiento y resguardo de los indicios localizados durante la intervención policial. Una descripción detallada del lugar de los hechos, de los objetos asegurados y de las personas que tuvieron contacto con ellos permite mantener la continuidad de la cadena de custodia y garantiza la autenticidad de los elementos materiales probatorios durante el procedimiento penal (CNPP, 2024; SESNSP, 2018).

- Funciona como medio de prueba documental dentro del proceso penal.

El Informe Policial Homologado constituye un documento oficial que registra las actuaciones iniciales de la autoridad policial. Aunque por sí mismo no sustituye el desahogo de las pruebas durante el juicio oral, su contenido resulta relevante para la integración de la carpeta de investigación y puede servir como apoyo para corroborar las actuaciones realizadas por el primer respondiente, siempre conforme a las reglas previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2024).

- Evita contradicciones o lagunas en la narrativa de los hechos.

Una narración objetiva, clara y cronológica permite que exista congruencia entre las actuaciones policiales y las diligencias posteriores realizadas por el Ministerio Público. Asimismo, reduce el riesgo de contradicciones entre las declaraciones de los elementos participantes y la información asentada en el informe, fortaleciendo la credibilidad de la investigación y proporcionando mayor certeza jurídica durante el proceso penal (CNPP, 2024).

Un IPH mal elaborado puede derivar en nulidades, liberaciones o debilidad probatoria, incluso cuando la detención haya sido legal.

1.14.4. Estructura del Informe Policial Homologado

Aunque puede haber variaciones operativas, el IPH generalmente se integra por los siguientes apartados:

Sección 1. Puesta a disposición

La puesta a disposición constituye la primera sección del Informe Policial Homologado y representa una de las actuaciones más trascendentales realizadas por el primer respondiente dentro del sistema de justicia penal acusatorio. Su finalidad consiste en documentar formalmente la entrega de la persona detenida, de los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, así como de toda la información relacionada con la intervención policial ante la autoridad competente, generalmente el Ministerio Público. Esta actuación garantiza la continuidad jurídica de la investigación y permite que las diligencias subsecuentes se desarrollen dentro del marco legal establecido (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

La información contenida en esta sección comprende, entre otros aspectos, la autoridad ante la cual se realiza la puesta a disposición, la fecha y hora de la entrega, el lugar donde se efectúa, así como la identificación de los servidores públicos que reciben a la persona detenida o los indicios asegurados. El correcto registro de estos datos permite acreditar que la actuación policial concluyó conforme a los procedimientos previstos por la legislación vigente y proporciona certeza jurídica respecto del momento en que la investigación quedó bajo la conducción del Ministerio Público.

Desde el punto de vista constitucional, la puesta a disposición constituye una garantía para la protección de los derechos fundamentales de la persona detenida, ya que evita detenciones prolongadas o arbitrarias y permite que el Ministerio Público ejerza de manera inmediata el control de la investigación. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona detenida en flagrancia deberá ser puesta sin demora a disposición de la autoridad competente, a efecto de que se determine su situación jurídica

conforme a derecho (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2024, art. 16).

De igual manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la obligación de la policía de informar de inmediato al Ministerio Público sobre las detenciones realizadas y poner a su disposición tanto a la persona detenida como los objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho delictivo. El cumplimiento de esta obligación fortalece la legalidad de la actuación policial y garantiza el respeto al debido proceso durante las primeras etapas de la investigación (Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], 2024, arts. 132 y 149).

En la práctica policial, una de las deficiencias más comunes consiste en registrar de manera incorrecta los horarios de la puesta a disposición, omitir datos de identificación de la autoridad receptora o presentar inconsistencias entre la hora de la detención y la hora en que la persona fue entregada al Ministerio Público. Estas irregularidades pueden generar cuestionamientos sobre la legalidad de la actuación policial y ser objeto de análisis por parte de la defensa durante el procedimiento penal. Asimismo, la omisión de información relacionada con los indicios asegurados puede afectar la continuidad de la cadena de custodia y dificultar la integración de la carpeta de investigación.

Es importante señalar que la puesta a disposición no debe entenderse únicamente como un acto administrativo mediante el cual concluye la intervención del primer respondiente. Por el contrario, representa el momento en que la actuación policial se incorpora formalmente al procedimiento penal, permitiendo que el Ministerio Público continúe con la investigación y determine las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En consecuencia, la precisión y veracidad de la información asentada en esta sección adquieren especial relevancia para garantizar la legalidad de todo el procedimiento.

Sección 2. Datos del primer respondiente

La sección correspondiente a los datos del primer respondiente tiene como finalidad identificar plenamente al integrante de la institución de seguridad pública que atendió inicialmente el hecho probablemente constitutivo de delito y que realizó las primeras actuaciones policiales. En este apartado del Informe Policial Homologado se registran datos como el nombre completo del elemento policial, cargo o grado, institución de adscripción, Clave Única de Identificación Policial (CUIP), así como la información necesaria para individualizar al servidor público responsable de la intervención. La correcta integración de esta sección permite establecer con precisión quién llevó a cabo las actuaciones iniciales y facilita el seguimiento administrativo y jurídico de la intervención (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

El primer respondiente desempeña un papel fundamental dentro del sistema de justicia penal acusatorio, ya que es el servidor público que tiene el primer contacto con el hecho probablemente constitutivo de delito. Su actuación comprende, entre otras funciones, la protección de las personas, la preservación del lugar de intervención, la localización y aseguramiento de indicios, la detención de personas en los casos previstos por la ley y la elaboración del Informe Policial Homologado. Debido a ello, resulta indispensable que sus datos de identificación queden debidamente registrados, pues ello permite atribuir de manera clara la responsabilidad sobre las actuaciones realizadas durante la intervención.

La correcta identificación del primer respondiente también fortalece los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que deben regir la función policial. Al individualizar al servidor público responsable de la intervención, se garantiza la transparencia de la actuación policial y se facilita la rendición de cuentas en caso de que sea necesario revisar la legalidad de las diligencias practicadas o esclarecer posibles irregularidades (CPEUM], 2024).

Asimismo, la información contenida en esta sección adquiere especial relevancia durante las distintas etapas del procedimiento penal. En numerosas ocasiones, el primer respondiente deberá comparecer ante la autoridad ministerial o judicial para ratificar las actuaciones realizadas o rendir testimonio respecto de los hechos asentados en el Informe Policial

Homologado. En estos casos, la identificación correcta del servidor público permite mantener la congruencia entre el contenido del informe y las declaraciones que posteriormente se emitan dentro del proceso penal (Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], 2024, art. 132).

Desde una perspectiva práctica, uno de los errores más frecuentes consiste en registrar datos incompletos, omitir la Clave Única de Identificación Policial, consignar información incorrecta o dejar sin firma alguno de los apartados correspondientes al elemento actuante. Aunque este tipo de errores generalmente constituyen deficiencias de carácter formal, pueden generar observaciones durante la integración de la carpeta de investigación y afectar la confiabilidad del Informe Policial Homologado, particularmente cuando existen inconsistencias entre la identidad del servidor público y las actuaciones que se le atribuyen.

Por ello, el llenado de esta sección debe realizarse con especial cuidado, verificando que todos los datos sean exactos, completos y coincidan con la documentación oficial de la institución de seguridad pública. Una adecuada identificación del primer respondiente fortalece la trazabilidad de la actuación policial y proporciona certeza jurídica tanto al Ministerio Público como a la autoridad jurisdiccional respecto de las diligencias practicadas desde el inicio de la investigación.

Sección 3. Conocimiento del hecho y seguimiento de la actuación de la autoridad

La sección denominada **Conocimiento del hecho y seguimiento de la actuación de la autoridad** tiene como propósito documentar la forma en que la institución policial tuvo conocimiento del hecho probablemente constitutivo de delito, así como registrar cronológicamente las acciones realizadas por el primer respondiente desde el momento en que recibió el reporte hasta su arribo al lugar de la intervención. Este apartado constituye el inicio formal de la actuación policial y permite establecer una secuencia lógica de los acontecimientos que dieron origen a la intervención, proporcionando al Ministerio Público información relevante para la integración de la carpeta de investigación (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

El conocimiento del hecho puede originarse por diversos medios legalmente reconocidos, entre ellos una denuncia presentada directamente por la víctima o un testigo, un reporte recibido a través del número de emergencias 911, una llamada de auxilio, un oficio emitido por otra autoridad, un recorrido de vigilancia preventiva o la percepción directa de un hecho aparentemente delictivo por parte de los elementos policiales. Independientemente de la forma en que se tenga conocimiento del evento, el primer respondiente tiene la obligación de documentar con precisión el origen de la información, la hora en que fue recibida y las instrucciones emitidas por el centro de mando o por la autoridad competente.

Una vez recibido el reporte, el seguimiento de la actuación policial comprende todas las acciones realizadas por el primer respondiente hasta llegar al lugar de intervención. En esta etapa deben registrarse aspectos como la hora de salida de la unidad, el tiempo de traslado, las condiciones observadas durante el recorrido, el momento de arribo al sitio de los hechos y cualquier circunstancia relevante que influya en el desarrollo de la intervención. Este registro cronológico permite verificar que la actuación policial fue oportuna y facilita la reconstrucción de los hechos durante la investigación penal.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la policía deberá actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público en las funciones de investigación de los delitos, documentando todas las actuaciones realizadas durante su intervención. En este sentido, el adecuado registro del conocimiento del hecho y del seguimiento de la actuación policial fortalece los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo que rigen la función policial, además de proporcionar transparencia respecto de las decisiones adoptadas por los elementos actuantes (Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], 2024, art. 132).

Desde una perspectiva operativa, una de las deficiencias que con mayor frecuencia se presentan en esta sección consiste en registrar horarios inexactos, omitir la forma en que se recibió el reporte o dejar de documentar actuaciones relevantes realizadas antes del arribo al lugar de intervención. Estas omisiones pueden generar inconsistencias entre el Informe Policial Homologado y otros registros oficiales, como las bitácoras del Centro de Comando, los reportes de radio comunicación o los sistemas de geolocalización de las unidades

policiales. En consecuencia, dichas inconsistencias pueden ser objeto de análisis durante el procedimiento penal y afectar la credibilidad de la actuación policial.

Asimismo, la adecuada documentación del conocimiento del hecho permite demostrar que la intervención policial tuvo un origen legítimo y que las actuaciones realizadas por el primer respondiente obedecieron a un motivo legalmente justificado. Lo anterior resulta particularmente importante en los casos de detenciones en flagrancia, ya que permite acreditar la secuencia temporal de los hechos y justificar la presencia de la autoridad en el lugar de la intervención.

Sección 4. Narrativa de los Hechos

La narrativa de los hechos constituye uno de los apartados más relevantes del Informe Policial Homologado, debido a que en ella el primer respondiente plasma de manera detallada, objetiva y cronológica las circunstancias que motivaron su intervención. Este apartado permite documentar las actuaciones realizadas desde el momento en que se tuvo conocimiento del hecho probablemente constitutivo de delito hasta la conclusión de la participación policial, proporcionando al Ministerio Público una descripción clara de los acontecimientos que dieron origen a la investigación (SESNSP, 2018).

La elaboración de una narrativa adecuada exige que los hechos sean descritos respetando el orden cronológico en que ocurrieron, evitando omisiones, contradicciones o apreciaciones personales. El objetivo principal consiste en registrar únicamente los acontecimientos percibidos de manera directa por el elemento policial, utilizando un lenguaje claro, preciso y técnico, sin incorporar opiniones, conjeturas o calificativos que puedan afectar la objetividad del informe. De esta forma, la narrativa se convierte en un documento confiable que refleja con fidelidad la actuación del primer respondiente durante la intervención.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la policía deberá informar al Ministerio Público sobre las actuaciones realizadas durante la investigación, documentando de manera precisa las diligencias practicadas y los actos de investigación llevados a cabo. En consecuencia, la narrativa de los hechos representa uno de los principales medios para comunicar la secuencia de actuaciones efectuadas por los elementos policiales, permitiendo

verificar que estas fueron realizadas conforme al marco jurídico aplicable (Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], 2024, art. 132).

Desde el punto de vista técnico, la narrativa debe responder de manera implícita a preguntas fundamentales como: qué ocurrió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió, cómo ocurrió, quiénes intervinieron y qué acciones realizó el primer respondiente. La respuesta ordenada a estos aspectos facilita la comprensión de los hechos por parte del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional, evitando interpretaciones erróneas o vacíos de información que puedan afectar el desarrollo de la investigación.

Uno de los errores más frecuentes durante la elaboración del Informe Policial Homologado consiste en incluir apreciaciones subjetivas o conclusiones personales que corresponden exclusivamente a la autoridad investigadora o judicial. Expresiones como "el sujeto tenía apariencia de delincuente", "seguramente se encontraba bajo los efectos de alguna droga" o "mostraba una actitud sospechosa" carecen de objetividad y pueden restar credibilidad al informe. En su lugar, el primer respondiente debe describir únicamente hechos observables, por ejemplo: "el individuo emprendió la huida al percatarse de la presencia policial" o "presentaba dificultad para articular palabras y desprendía un fuerte olor a alcohol". Esta forma de redactar permite que la autoridad competente valore objetivamente los hechos sin que el policía emita juicios personales.

Asimismo, es indispensable que exista congruencia entre la narrativa asentada en el Informe Policial Homologado y el resto de los registros elaborados durante la intervención, como los informes de puesta a disposición, las entrevistas iniciales, los registros de cadena de custodia y, en su caso, los videos obtenidos por cámaras corporales o sistemas de videovigilancia. La existencia de contradicciones entre estos documentos puede generar cuestionamientos sobre la credibilidad de la actuación policial e incluso afectar la fortaleza de la investigación penal.

El Anexo A. Detención del Informe Policial Homologado tiene como finalidad documentar de manera detallada las circunstancias en que una persona fue privada de su libertad por la autoridad policial. En este apartado se registran los datos relacionados con la persona detenida, el fundamento legal de la detención, la modalidad bajo la cual se realizó, el lugar, la fecha y hora de los hechos, las circunstancias que motivaron la intervención policial, así como las actuaciones efectuadas por el primer respondiente para garantizar el respeto a los derechos humanos y al debido proceso. La adecuada integración de este anexo constituye un elemento indispensable para acreditar la legalidad de la actuación policial y proporcionar al Ministerio Público información suficiente para la conducción de la investigación (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

La detención de una persona representa una de las medidas de mayor impacto sobre los derechos fundamentales, ya que implica la restricción temporal de la libertad personal. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y conforme a los procedimientos previstos por la ley. En materia policial, la detención sin orden judicial únicamente procede cuando la persona es sorprendida en flagrancia o en los supuestos expresamente previstos por el marco constitucional y legal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2024, art. 16).

En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales define la flagrancia como aquella situación en la que una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, siempre que exista una persecución material e ininterrumpida o que sea señalada por la víctima o un testigo como probable responsable y sea encontrada con objetos o indicios relacionados con el hecho delictivo (Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], 2024, art. 146). En consecuencia, el primer respondiente tiene la obligación de describir con precisión las circunstancias que justificaron la detención, evitando afirmaciones genéricas o ambiguas que puedan generar dudas sobre su legalidad.

Asimismo, el Anexo A contempla información relativa a la lectura de los derechos que asisten a la persona detenida, la hora exacta en que ocurrió la detención, el uso o no de la

fuerza, el estado físico del detenido, los objetos asegurados y cualquier otra circunstancia relevante para la investigación. El registro preciso de esta información permite acreditar que la actuación policial se desarrolló conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Desde la perspectiva operativa, uno de los errores más frecuentes consiste en elaborar descripciones insuficientes respecto de las circunstancias de la detención. En ocasiones se omite señalar cómo se actualizó la flagrancia, cuál fue la conducta observada por el primer respondiente o cuáles fueron las razones objetivas que motivaron la privación de la libertad. También es común encontrar inconsistencias entre la hora de la detención, la narrativa de los hechos y la puesta a disposición. Estas deficiencias pueden afectar la credibilidad del Informe Policial Homologado y dificultar la valoración de la legalidad de la actuación policial por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Otro aspecto de gran relevancia consiste en documentar que la persona detenida fue informada de los motivos de su detención y de los derechos que le reconoce la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Este registro no solo constituye una formalidad administrativa, sino una garantía fundamental para proteger el debido proceso y evitar posibles violaciones a los derechos humanos durante la intervención policial.

Errores mas frecuentes en el llenado del anexo A. Detención.

La correcta integración del Anexo A del Informe Policial Homologado resulta indispensable para acreditar la legalidad de la detención y garantizar el respeto a los derechos humanos de la persona asegurada. No obstante, en la práctica policial es posible identificar diversas deficiencias durante el llenado de este apartado, las cuales pueden generar inconsistencias en la carpeta de investigación y dificultar la valoración de la actuación del primer respondiente por parte del Ministerio Público y de la autoridad jurisdiccional.

Uno de los errores más recurrentes consiste en la incorrecta descripción de la flagrancia. En numerosas ocasiones, el elemento policial se limita a señalar que la persona fue detenida "en flagrancia", sin explicar las circunstancias objetivas que justificaron dicha detención. Esta omisión impide conocer la forma en que el primer respondiente tuvo conocimiento del hecho,

la conducta observada y los elementos que motivaron la privación de la libertad. En consecuencia, la narración resulta insuficiente para comprender el contexto de la intervención y puede generar cuestionamientos respecto de la legalidad de la detención (CNPP, 2024).

Otra deficiencia frecuente consiste en la inconsistencia de los horarios registrados. Es común encontrar diferencias entre la hora en que ocurrió la detención, la hora asentada en la narrativa de los hechos, el momento en que se realizó la puesta a disposición y los registros generados por los sistemas de radiocomunicación o videovigilancia. Aunque estas diferencias no necesariamente invalidan la actuación policial, sí pueden afectar la credibilidad del Informe Policial Homologado y requerir aclaraciones durante la investigación o el proceso penal.

También se presentan errores relacionados con la lectura y registro de los derechos de la persona detenida. En algunos casos, el apartado correspondiente se llena de manera incompleta o simplemente se omite señalar que el detenido fue informado de los motivos de su detención y de los derechos que le reconoce la Constitución y la legislación procesal. Esta información reviste especial importancia, ya que constituye una garantía para la protección del debido proceso y permite demostrar que la actuación policial se desarrolló con respeto a los derechos fundamentales (CPEUM, 2024).

Asimismo, es frecuente advertir contradicciones entre el Anexo A y la narrativa de los hechos. En ocasiones, los datos asentados respecto al lugar de la detención, la forma en que ocurrieron los hechos o la participación de los policías intervinientes no coinciden con la información descrita en otros apartados del Informe Policial Homologado. Estas inconsistencias pueden generar dudas sobre la secuencia cronológica de la actuación policial y afectar la solidez de la investigación.

Otra omisión importante consiste en el registro incompleto del uso de la fuerza, cuando éste fue necesario durante la detención. Si el primer respondiente empleó algún nivel de fuerza para controlar a la persona detenida, dicha actuación debe documentarse de manera congruente tanto en el Anexo A como en el Anexo B del Informe Policial Homologado. La falta de correspondencia entre ambos documentos puede generar observaciones sobre la forma en que se desarrolló la intervención policial.

Finalmente, también se presentan errores en la identificación de la persona detenida, como datos incompletos, nombres incorrectamente asentados o la omisión de características relevantes para su individualización. Aunque algunos de estos errores pueden corregirse posteriormente mediante actos de investigación, su existencia refleja deficiencias en la integración inicial del Informe Policial Homologado y puede dificultar el desarrollo de las diligencias ministeriales.

Anexo B. Informe del Uso de la Fuerza

El Anexo B. Informe del Uso de la Fuerza del Informe Policial Homologado tiene como finalidad documentar de manera detallada las circunstancias en las que los integrantes de las instituciones de seguridad pública emplearon algún nivel de fuerza durante una intervención policial. Este apartado permite registrar las razones que justificaron su utilización, el nivel de fuerza aplicado, los medios empleados, la resistencia presentada por la persona intervenida, así como las lesiones ocasionadas, en caso de existir. Su correcta integración fortalece la transparencia de la actuación policial y proporciona a la autoridad ministerial elementos objetivos para verificar que el uso de la fuerza se realizó conforme al marco jurídico vigente (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

El uso de la fuerza constituye una facultad legítima del Estado para preservar el orden público, proteger a las personas y garantizar el cumplimiento de la ley. Sin embargo, dicha facultad no es absoluta, sino que debe ejercerse bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, procurando en todo momento causar la menor afectación posible a los derechos de las personas involucradas (Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, 2019).

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece que las instituciones de seguridad pública únicamente podrán emplear la fuerza cuando resulte estrictamente necesario para controlar una situación que represente un riesgo para la integridad de las personas o para el cumplimiento de una función legalmente encomendada. Asimismo, dispone que los niveles de fuerza deberán incrementarse de manera gradual, atendiendo al comportamiento de la

persona intervenida y a las circunstancias particulares del caso concreto (Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, 2019, arts. 4 y 6).

En el Anexo B, el primer respondiente debe describir de manera objetiva y cronológica las circunstancias que hicieron necesario el empleo de la fuerza, especificando el nivel utilizado, los medios empleados y la conducta desplegada por la persona intervenida. La información asentada debe guardar plena congruencia con la narrativa de los hechos y con el resto de los anexos del Informe Policial Homologado, evitando contradicciones que puedan generar dudas sobre la legalidad de la actuación policial.

Desde una perspectiva operativa, el uso de la fuerza no debe entenderse exclusivamente como la utilización de armas o de medios coercitivos. También comprende acciones de control físico, técnicas de sometimiento, inmovilización, utilización de dispositivos incapacitantes y otros mecanismos autorizados por la legislación aplicable. Por ello, siempre que exista algún nivel de fuerza durante la intervención, el primer respondiente tiene la obligación de documentarlo de forma clara y completa en el Anexo B.

Una adecuada integración de este apartado permite demostrar que la actuación policial fue proporcional a la resistencia ofrecida por la persona intervenida y que los medios utilizados fueron indispensables para controlar la situación. Además, fortalece la rendición de cuentas, protege tanto a la ciudadanía como a los propios elementos policiales y proporciona elementos objetivos para la supervisión institucional.

Errores frecuentes en la integración del Anexo B. Informe del Uso de la Fuerza

La experiencia operativa y la práctica institucional permiten identificar diversas deficiencias durante la elaboración del Anexo B del Informe Policial Homologado. Uno de los errores más comunes consiste en omitir el registro del uso de la fuerza, bajo la idea equivocada de que únicamente debe documentarse cuando se emplean armas de fuego o se ocasionan lesiones. Sin embargo, cualquier nivel de fuerza utilizado para controlar una situación debe quedar debidamente registrado conforme a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

Otro error frecuente consiste en describir de manera insuficiente la resistencia presentada por la persona intervenida. En algunos casos, el informe únicamente señala que la persona "se resistió a la detención", sin explicar qué acciones realizó, cuál fue el nivel de resistencia y por qué fue necesario utilizar determinado nivel de fuerza. Esta falta de precisión dificulta evaluar la proporcionalidad de la actuación policial.

También es común encontrar inconsistencias entre el Anexo B y la narrativa de los hechos. Cuando la descripción del uso de la fuerza no coincide con lo asentado en otros apartados del Informe Policial Homologado, pueden surgir dudas sobre la secuencia de los acontecimientos y sobre la forma en que se desarrolló la intervención.

Asimismo, algunos elementos policiales omiten registrar lesiones visibles, la atención médica brindada o los medios de control utilizados durante la intervención. Estas omisiones pueden generar observaciones durante la investigación y dificultar la reconstrucción objetiva de los hechos.

Anexo C. Inspección de vehículo

El Anexo C. Inspección de vehículo del Informe Policial Homologado tiene por objeto documentar las actuaciones realizadas por el primer respondiente cuando, con fundamento legal, lleva a cabo la inspección de un vehículo relacionado con un hecho probablemente constitutivo de delito. En este apartado se registran las características de identificación del vehículo, el motivo que originó la inspección, las condiciones en que fue localizado, los objetos o indicios encontrados durante la revisión y cualquier otra circunstancia relevante para la investigación. La adecuada integración de este anexo permite proporcionar certeza jurídica respecto de la actuación policial y facilita la continuidad de las diligencias ministeriales (SESNSP, 2018).

La inspección de un vehículo constituye un acto de investigación que debe realizarse conforme a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos. En consecuencia, el primer respondiente únicamente podrá efectuarla cuando exista un fundamento jurídico

que la justifique, como puede ocurrir durante una detención en flagrancia, cuando existan indicios objetivos relacionados con la comisión de un delito o en aquellos supuestos expresamente previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales. La actuación policial deberá estar debidamente motivada y documentada para evitar cuestionamientos sobre la legalidad del procedimiento (CNPP, 2024).

En este anexo deben registrarse los datos de identificación del vehículo, incluyendo marca, submarca, modelo, color, placas de circulación, número de serie, número de motor cuando sea posible, así como cualquier característica particular que permita individualizarlo plenamente. De igual forma, el primer respondiente deberá describir el lugar donde fue localizado, las condiciones físicas en que se encontraba y los resultados obtenidos durante la inspección.

Cuando durante la revisión se localicen armas, narcóticos, dinero, documentos, objetos relacionados con el hecho investigado u otros indicios de interés criminalístico, éstos deberán describirse de manera precisa y congruente con el resto del Informe Policial Homologado. Asimismo, deberá observarse el procedimiento correspondiente para el aseguramiento y la preservación de los indicios, garantizando en todo momento la continuidad de la cadena de custodia.

Uno de los aspectos más importantes de este anexo consiste en mantener congruencia entre la información asentada en la narrativa de los hechos, el inventario de objetos asegurados y la inspección del vehículo. La existencia de contradicciones entre estos apartados puede generar dudas respecto de la forma en que se desarrolló la intervención policial y afectar la credibilidad del Informe Policial Homologado.

Errores frecuentes en la integración del Anexo C. Inspección de vehículo

La práctica policial permite identificar diversas deficiencias durante el llenado de este anexo. Una de las más comunes consiste en registrar de manera incompleta las características de identificación del vehículo, omitiendo datos como el número de serie, placas de circulación o características particulares que permitan su plena individualización.

Otra deficiencia frecuente es no justificar adecuadamente el motivo de la inspección. En algunos informes únicamente se menciona que el vehículo fue revisado, sin explicar las circunstancias objetivas que motivaron dicha actuación. Esta omisión puede generar cuestionamientos sobre la legalidad del acto de investigación.

También es común encontrar descripciones insuficientes de los objetos localizados, limitándose a mencionar su existencia sin detallar sus características, ubicación exacta dentro del vehículo o relación con el hecho investigado. Esta falta de precisión puede dificultar la identificación posterior de los indicios y afectar la continuidad de la cadena de custodia.

Asimismo, en ocasiones se presentan inconsistencias entre la inspección del vehículo y la narrativa de los hechos, particularmente respecto al lugar donde fue localizado el vehículo, el momento en que se realizó la inspección o los objetos asegurados durante la diligencia.

Anexo D. Inventario de armas u objetos

El Anexo D. Inventario de armas u objetos del Informe Policial Homologado tiene como finalidad documentar de manera detallada los bienes, armas, instrumentos, objetos o cualquier otro elemento material asegurado durante la intervención policial. Su correcta integración permite identificar plenamente cada objeto relacionado con el hecho probablemente constitutivo de delito, garantizando la trazabilidad de los indicios desde el momento de su localización hasta su puesta a disposición ante la autoridad competente. Este registro constituye un elemento esencial para preservar la integridad de la evidencia y fortalecer la continuidad de la investigación penal (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

En este anexo el primer respondiente debe describir con precisión cada objeto asegurado, especificando sus características físicas, marca, modelo, color, número de serie cuando exista, estado de conservación y cualquier otra particularidad que permita su individualización. Asimismo, deberá señalar el lugar exacto donde fue localizado, las circunstancias de su aseguramiento y la persona que tenía su posesión o custodia, cuando ello

sea posible determinarlo. Una descripción detallada evita confusiones posteriores y facilita la identificación de los objetos durante el desarrollo de la investigación.

Cuando los bienes asegurados constituyan indicios relacionados con un hecho delictivo, el primer respondiente deberá observar las disposiciones aplicables en materia de preservación y cadena de custodia, procurando que los objetos sean manipulados únicamente cuando resulte estrictamente necesario y utilizando los medios adecuados para evitar su alteración, contaminación o pérdida. La información registrada en este anexo debe ser congruente con la narrativa de los hechos, con la inspección del lugar o del vehículo y con los registros correspondientes a la cadena de custodia, permitiendo reconstruir de manera clara el origen y destino de cada elemento asegurado (CNPP, 2024).

Es importante destacar que el Anexo D no tiene como finalidad determinar el valor probatorio de los objetos asegurados, sino dejar constancia objetiva de su existencia, características y circunstancias de localización. Corresponderá al Ministerio Público y, en su caso, a los peritos especializados, establecer la relevancia jurídica y científica de dichos elementos dentro de la investigación penal.

La correcta elaboración de este apartado fortalece la transparencia de la actuación policial y proporciona certeza jurídica respecto de los bienes puestos a disposición de la autoridad. Además, permite acreditar que los objetos asegurados corresponden efectivamente a aquellos localizados durante la intervención y que fueron preservados conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Anexo E. Entrevistas

El Anexo E. Entrevistas del Informe Policial Homologado tiene como finalidad registrar la información obtenida por el primer respondiente mediante las entrevistas realizadas a víctimas, testigos o cualquier persona que pueda aportar datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos. Este apartado constituye un medio de documentación que permite poner a disposición del Ministerio Público la información obtenida durante la intervención policial, facilitando la continuidad de la investigación y la práctica de las

diligencias correspondientes (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP], 2018).

Las entrevistas practicadas por el primer respondiente tienen un carácter inicial y su objetivo principal consiste en obtener información inmediata sobre la forma en que ocurrieron los hechos, la identidad de las personas involucradas, las características de los probables responsables, la ubicación de indicios o cualquier otro dato que contribuya al desarrollo de la investigación. La información obtenida debe registrarse de manera objetiva, evitando interpretaciones personales, opiniones o conclusiones que no deriven directamente de las manifestaciones realizadas por la persona entrevistada.

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, puede recabar información útil para la investigación mediante entrevistas, siempre respetando los derechos de las personas y observando los principios de legalidad, objetividad y profesionalismo (CNPP, 2024). En consecuencia, el primer respondiente debe procurar que las manifestaciones sean asentadas con fidelidad, conservando el sentido de lo expresado por el entrevistado y evitando modificar o complementar sus declaraciones.

En este anexo deben registrarse los datos de identificación de la persona entrevistada, cuando ello sea procedente, la fecha, hora y lugar donde se realizó la entrevista, así como una descripción clara y ordenada de la información proporcionada. Asimismo, es importante precisar la calidad con la que interviene la persona, ya sea como víctima, testigo u otra persona que pueda aportar información de interés para la investigación.

La adecuada integración del Anexo E permite al Ministerio Público conocer de manera inmediata los datos obtenidos durante la intervención policial y orientar las diligencias posteriores. Aunque las entrevistas realizadas por el primer respondiente no sustituyen las declaraciones ministeriales, representan una fuente importante de información para la planeación de los actos de investigación y la localización de nuevos elementos de prueba.

Análisis desde la experiencia profesional

Desde la experiencia profesional, puede advertirse que las entrevistas iniciales representan una herramienta de gran utilidad para orientar la actuación policial. En muchas ocasiones, la información proporcionada por víctimas o testigos permite identificar al probable responsable, localizar indicios o reconstruir la secuencia de los hechos. Sin embargo, también es frecuente que, debido a la premura de la intervención o al estado emocional de las personas entrevistadas, la información sea registrada de forma incompleta o poco clara. Por ello, el primer respondiente debe desarrollar habilidades de escucha, comunicación y redacción que le permitan documentar con precisión las manifestaciones obtenidas, respetando en todo momento los derechos de las personas entrevistadas.

Errores frecuentes en la integración del Anexo E. Entrevistas

Uno de los errores más frecuentes consiste en resumir excesivamente las manifestaciones de la persona entrevistada, omitiendo información relevante para la investigación. En ocasiones, el primer respondiente registra únicamente una conclusión general, sin plasmar los datos específicos que podrían orientar al Ministerio Público.

Otra deficiencia recurrente es incorporar apreciaciones personales o interpretaciones del elemento policial. El contenido del Anexo E debe reflejar únicamente la información proporcionada por la persona entrevistada, evitando agregar opiniones, suposiciones o valoraciones subjetivas que puedan afectar la objetividad del informe.

También se presentan omisiones en los datos de identificación del entrevistado, cuando estos pueden obtenerse legalmente, o inconsistencias respecto del lugar, fecha y hora en que se practicó la entrevista. Estas deficiencias dificultan la verificación de la información y pueden limitar la realización de actos posteriores de investigación.

Asimismo, es frecuente encontrar contradicciones entre las entrevistas y la narrativa de los hechos, derivadas de errores de redacción o de una inadecuada organización de la

información. La falta de congruencia entre ambos apartados puede generar dudas sobre la secuencia de los acontecimientos y afectar la claridad del Informe Policial Homologado.

Finalmente, otro error consiste en no distinguir claramente la calidad con la que interviene la persona entrevistada, lo que puede generar confusión respecto a si se trata de una víctima, un testigo o una persona que únicamente aportó datos de referencia.

Anexo F. Entrega y recepción del lugar de intervención

El Anexo F. Entrega y recepción del lugar de intervención del Informe Policial Homologado tiene como finalidad documentar formalmente el acto mediante el cual el primer respondiente entrega el control y resguardo del lugar de intervención a la autoridad competente para continuar con las diligencias de investigación. Este procedimiento garantiza que el sitio permanezca debidamente preservado hasta la intervención del Ministerio Público, los servicios periciales o la policía de investigación, evitando alteraciones que puedan comprometer la obtención y conservación de los indicios relacionados con el hecho probablemente constitutivo de delito (SESNSP, 2018).

La preservación del lugar de intervención constituye una de las primeras obligaciones del primer respondiente desde el momento en que arriba al sitio de los hechos. Sin embargo, dicha responsabilidad no concluye con el establecimiento del perímetro de seguridad, sino hasta que el lugar es entregado formalmente a la autoridad facultada para continuar con la investigación. Por ello, el Anexo F permite dejar constancia documental de que la entrega se realizó conforme a los procedimientos establecidos y de que la autoridad receptora asumió la responsabilidad sobre el lugar de intervención.

En este apartado deben registrarse los datos de identificación del servidor público que realiza la entrega y de la autoridad que recibe el lugar de intervención, señalando la institución de adscripción, cargo, fecha, hora y lugar donde se efectuó la entrega. Asimismo, deberán describirse las condiciones en que se encontraba el sitio al momento de la recepción,

precisando si existían acordonamientos, indicios localizados, áreas restringidas o cualquier otra circunstancia relevante para el desarrollo de las diligencias periciales.

La adecuada integración de este anexo permite demostrar que el primer respondiente cumplió con su obligación de preservar el lugar de intervención y que la continuidad de la investigación quedó formalmente a cargo de la autoridad competente. Este registro fortalece la transparencia de la actuación policial y facilita la reconstrucción cronológica de las actuaciones realizadas desde el inicio de la intervención hasta la entrega del sitio.

Desde el punto de vista procesal, el Anexo F representa un mecanismo de control que permite acreditar que no existieron interrupciones injustificadas en la custodia del lugar de intervención. De esta manera, se protege la integridad de los indicios localizados y se reducen los riesgos de contaminación, pérdida o alteración de la evidencia durante la transición entre las distintas autoridades que participan en la investigación.

Análisis desde la experiencia profesional

Desde la experiencia profesional, puede observarse que la entrega formal del lugar de intervención suele recibir menor atención que otras actuaciones policiales; sin embargo, reviste una importancia fundamental para garantizar la continuidad de la investigación. En la práctica, el primer respondiente debe mantener el resguardo del sitio hasta el arribo de la autoridad competente, evitando el acceso de personas no autorizadas y procurando que las condiciones del lugar permanezcan sin alteraciones. La adecuada documentación de esta actuación proporciona certeza jurídica respecto del momento en que concluyó la responsabilidad del primer respondiente y comenzó la intervención de las autoridades investigadoras.

Errores frecuentes en la integración del Anexo F. Entrega y recepción del lugar de intervención

Uno de los errores más frecuentes consiste en omitir el registro de la hora exacta en que se realizó la entrega del lugar de intervención, lo que dificulta establecer la secuencia cronológica de las actuaciones policiales y ministeriales.

Otra deficiencia recurrente es no identificar plenamente a la autoridad que recibe el lugar, omitiendo datos como su nombre, cargo, institución de adscripción o firma. Esta omisión puede generar incertidumbre respecto de quién asumió la responsabilidad sobre la preservación del sitio.

También es común encontrar descripciones insuficientes de las condiciones del lugar de intervención. En algunos casos únicamente se señala que el sitio fue entregado, sin precisar si permanecía acordonado, si existían indicios visibles o si se adoptaron medidas para impedir el acceso de personas ajenas a la investigación.

Asimismo, pueden presentarse inconsistencias entre este anexo y la narrativa de los hechos, particularmente en los horarios de arribo del Ministerio Público o de los servicios periciales. Estas diferencias pueden afectar la congruencia del Informe Policial Homologado y generar observaciones durante la integración de la carpeta de investigación.

Finalmente, otro error importante consiste en no documentar las medidas de preservación implementadas antes de la entrega del lugar, lo que puede dificultar acreditar que el primer respondiente cumplió adecuadamente con sus obligaciones y que los indicios permanecieron protegidos hasta la llegada de la autoridad competente.

1.14.5. Criterios para el correcto llenado del IPH

Para que el Informe Policial Homologado cumpla con su función jurídica dentro del sistema de justicia penal, su elaboración debe apegarse a una serie de criterios que garanticen la calidad, confiabilidad y utilidad de la información registrada. Estos criterios permiten que el

informe constituya un documento claro, preciso y útil para el Ministerio Público durante la integración de la carpeta de investigación (SESNSP, 2023)

- Objetividad
- Claridad
- Cronología
- Legalidad

CAPÍTULO 2.- Análisis de la experiencia laboral en la actuación del primer respondiente.

El presente capítulo tiene como finalidad analizar la actuación del primer respondiente desde la perspectiva práctica tomando como base la experiencia profesional adquirida durante cinco años como enlace jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. A partir de dicha experiencia, se examinarán las principales problemáticas que enfrentan los elementos policiales en el ejercicio de sus funciones operativas, principalmente en aspectos como la legalidad de las detenciones, la preservación del lugar de los hechos, la cadena de custodia y la elaboración del IPH. Este análisis permitirá identificar la brecha existente entre el marco normativo que regula la actuación del primer respondiente y su aplicación en el ámbito real, con el objetivo de proponer áreas de mejora que fortalezcan la función policial dentro del sistema de justicia penal acusatorio.

2.1. Funciones operativas en el ejercicio de la seguridad pública.

Las funciones operativas en el ejercicio de la seguridad pública constituyen el conjunto de acciones materiales, tácticas y jurídicas que realizan los elementos policiales en el cumplimiento de su deber, orientadas a la prevención del delito, la preservación del orden público y la protección de las personas y sus bienes. Estas funciones no solo implican una actuación física en campo, sino también una intervención sustentada en principios legales y protocolos institucionales que garantizan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas (CPEUM/2024). En este sentido, los elementos de seguridad pública, como primeros respondientes, desempeñan un papel fundamental dentro del sistema de justicia penal.

En el ámbito operativo, las funciones del personal policial pueden clasificarse en diversas actividades entre las que destacan: patrullaje preventivo, la atención a reportes ciudadanos, la intervención en la flagrancia, la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, y la puesta a disposición ante la autoridad competente. Cada una de estas exige un nivel de

preparación técnica, táctica, y jurídica que permite garantizar las actuaciones eficaces y apegadas a derecho.

El patrullaje preventivo, por ejemplo, representa una de las principales estrategias de disuasión del delito, ya que implica la presencia constante de la autoridad en zonas determinadas, lo que contribuye a inhibir las conductas delictivas. Por otro lado, la atención a reportes ciudadanos exige la capacidad de reacción inmediata, análisis de riesgo y toma de decisiones bajo presión, aspectos que ponen a prueba la preparación del elemento policial.

Una de las funciones más relevantes es la intervención en casos de flagrancia, donde el elemento policial debe actuar de manera inmediata ante la comisión de un delito, asegurando a la persona probable responsable y garantizando en todo momento el respeto a sus derechos fundamentales. Esta actuación se encuentra regulada en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece los supuestos en los que se actualiza la flagrancia (CNPP, 2024).

Asimismo, la preservación del lugar de los hechos constituye una función crítica dentro de la actuación policial, ya que de ella depende en gran medida la correcta recolección de indicios y la integración de la carpeta de investigación, una inadecuada intervención puede derivar en la contaminación de la escena o en la pérdida de elementos probatorios, afectando directamente el proceso penal. Desde una perspectiva práctica. En la experiencia laboral dentro de las corporaciones de seguridad pública permite identificar una brecha entre la normativa y la realidad operativa. En muchas ocasiones los elementos enfrentan limitaciones en cuanto a capacitación, equipamiento, incluso claridad en los protocolos de actuación, lo que impacta directamente en la calidad de sus intervenciones como primeros respondientes.

2.2. Errores comunes en la actuación del primer respondiente.

En el ejercicio cotidiano de la seguridad pública, la figura del primer respondiente representa el punto de inicio en la cadena de actuación policial frente a un hecho probablemente constitutivo de delito o una situación de emergencia. Sin embargo, en la práctica operativa se han identificado diversos errores recurrentes que impactan de forma negativa en el desarrollo del proceso penal.

Uno de los errores más frecuentes es la falta de preservación adecuada del lugar de intervención. En múltiples ocasiones, por desconocimiento, omisión o presión operativa, el primer respondiente no delimita correctamente el área, lo que puede provocar la contaminación o pérdida de indicios relevantes. Esta situación afecta directamente los principios de legalidad, continuidad y trazabilidad de la prueba.

Otro error común se presenta en la deficiente elaboración del informe policial homologado, particularmente en la narrativa de hechos. Es habitual que los elementos policiales omitan información relevante, redacten de manera ambigua o no sigan un orden cronológico claro, lo cual genera inconsistencias que pueden ser aprovechadas por la defensa jurídica del imputado o incluso provocar la nulidad de las actuaciones.

Otro aspecto relevante es la falta de conocimiento o aplicación adecuada de la cadena de custodia. En la práctica, algunos elementos no realizan el embalaje, etiquetado o registro correcto de los indicios, lo que compromete su autenticidad y su valor probatorio dentro del proceso penal.

Finalmente, también se identifica como error recurrente la intervención sin apego a los niveles de uso de la fuerza, lo que puede generar situaciones de abuso o, en su caso, omisiones que ponen en riesgo la integridad del propio personal policial y de los involucrados en la intervención.

Bajo esta misma línea, Luigi Ferrajoli sostiene que el ejercicio del poder punitivo del Estado debe encontrarse estrictamente limitado por un sistema de garantías que evite arbitrariedades y asegure la protección de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2006). En este sentido, la actuación del primer respondiente no puede concebirse como un acto discrecional, sino como una intervención jurídica sujeta a reglas claras y previamente establecidas, en la que el respeto a la legalidad, la correcta preservación de indicios y la adecuada fundamentación de sus actos resultan esenciales para la validez del proceso penal.

2.3. Deficiencias en el llenado del Informe Policial Homologado

Una vez analizados los errores más comunes en la actuación del primer respondiente, resulta necesario trasladar dichas deficiencias al ámbito documental, en particular al llenado del Informe Policial Homologado. Lo anterior, en virtud de que las omisiones y errores operativos no se agotan en el momento de la intervención, sino que trascienden al registro formal de los hechos, impactando directamente en la validez y eficacia de la información presentada ante la autoridad competente.

2.4. Principales deficiencias en su llenado

En la práctica operativa, el llenado del informe policial homologado presenta una serie de deficiencias recurrentes que no solo afectan la calidad del documento, sino que comprometen la eficacia de la intervención policial dentro del proceso penal.

Una de las fallas más comunes consiste en la **deficiente elaboración de la narrativa de hechos**, la cual frecuentemente carece de orden lógico y cronológico. En muchos casos los hechos son redactados de manera ambigua, con saltos temporales o sin precisar cómo se desarrolló la intervención desde el primer contacto hasta la puesta a disposición, lo que dificulta la reconstrucción clara de lo ocurrido.

De igual forma, se observa la **omisión de información esencial**, como la hora exacta de los acontecimientos, la ubicación precisa, las condiciones en que se realizó la detención o los motivos que dieron origen a la intervención policial. Estas omisiones afectan directamente la trazabilidad de la actuación y debilitan el sustento de la misma ante la autoridad ministerial.

Otra problemática relevante es la **incongruencia entre los distintos apartados del informe**, particularmente cuando la información asentada en la narrativa no coincide con los datos e intervención o con el apartado de personas involucradas. Este tipo de inconsistencias genera dudas sobre la veracidad del contenido y puede ser utilizado como elemento de defensa en favor del imputado.

Asimismo, es frecuente el **uso incorrecto de terminología jurídica**, lo que se traduce en confusiones conceptuales entre figuras como detención, aseguramiento, inspección o

localización. Esta falta de precisión no solo afecta la claridad del informe, sino que puede tener implicaciones en la calificación jurídica de la actuación policial.

Aunado a lo anterior, destaca la **ausencia de fundamentación legal suficiente**, ya que en múltiples informes no se expresan de manera clara los motivos que justifican la detención, la inspección o el uso de la fuerza, lo que contraviene el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la autoridad.

2.5. Consecuencias jurídicas de un llenado deficiente

Las deficiencias en la elaboración del Informe Policial Homologado trascienden el ámbito administrativo y tienen repercusiones directas en el proceso penal, un informe incompleto, incongruente o mal fundamentado puede derivar en la **ilegalidad de la detención**, al no acreditarse de manera adecuada las circunstancias, modo, tiempo y lugar. Asimismo, puede provocar la **exclusión de datos de prueba**, al no garantizarse la correcta documentación, de la intervención policial o la adecuada preservación de los indicios.

En este sentido, como advierte Sergio García Ramírez, la debida documentación de los actos de autoridad constituye un elemento esencial para garantizar la legalidad del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales, por lo que cualquier deficiencia en este ámbito puede comprometer la validez de las actuaciones (García Ramírez, 2010).

En casos más graves, estas irregularidades pueden derivar en la **puesta en libertad de la persona detenida** o en responsabilidades administrativas para los elementos que intervienen.

2.4. Fallas en la aplicación de la cadena de custodia

Dentro de la práctica operativa, uno de los aspectos que presenta mayores deficiencias dentro de la actuación del primer respondiente es la correcta aplicación de la cadena de custodia, la cual resulta fundamental para garantizar la integridad, autenticidad y valor probatorio de los indicios o elementos materiales probatorios.

Una de las principales fallas detectadas radica **en la inadecuada preservación del lugar de intervención, ya que en múltiples ocasiones no se establece correctamente el acordonamiento del área, permitiendo el** acceso de personas no autorizadas, lo que genera contaminación de la escena. Esta situación compromete directamente la confiabilidad de los indicios localizados.

Asimismo, se presentan deficiencias en la **recolección y embalaje de indicios**, derivadas tanto del desconocimiento técnico, como de la falta de herramientas adecuadas, tales como guantes, bolsas especiales, etiquetas, o formatos de registro. En algunos casos, los indicios son manipulados sin las medidas de protección necesarias, lo que puede alterar sus características originales o incluso provocar su pérdida.

Otra problemática relevante es la **incorrecta documentación de la cadena de custodia**, ya que no se registran de manera completa los datos relativos a la localización, aseguramiento, traslado y entrega de indicios, incumpliendo con los parámetros, establecidos en la normativa aplicable. Esta omisión genera vacíos de información que pueden ser utilizados por la defensa para cuestionar la legalidad y autenticidad de las pruebas.

De igual forma, se ha identificado que existe una **ruptura en la continuidad de la cadena de custodia**, particularmente en el momento de la puesta a disposición ante la autoridad competente, debido a la falta de coordinación entre elementos operativos y las instancias receptoras, lo que debilita la trazabilidad de los indicios.

En este sentido, cobra relevancia lo señalado por Sergio García Ramírez, quien destaca que el debido proceso exige que los elementos probatorios sean obtenidos, preservados y resguardados conforme a la ley, garantizando su autenticidad y fiabilidad dentro del proceso penal (García Ramírez, 2006). En la misma línea, Miguel Carbonell refiere que la adecuada preservación de los indicios, así como el registro continuo de su manejo, constituyen elementos esenciales para la validez de la prueba en el sistema penal acusatorio (Carbonell, 2014). Estas posturas doctrinales se refieren a la importancia de la cadena de custodia como mecanismo indispensable para dotar de certeza jurídica a los elementos materiales probatorios.

Capítulo 3.- Riesgos jurídicos derivados de la inadecuada actuación policial.

3.1. La responsabilidad administrativa del elemento policial

La actuación de los elementos de seguridad pública se encuentra sujeta a un régimen de responsabilidades que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad. Cuando dichos principios son vulnerados, se actualiza la responsabilidad administrativa del servidor público.

En el caso de los elementos policiales, esta responsabilidad surge cuando, en el ejercicio de sus funciones, incurren en omisiones, negligencia, abuso de autoridad o incumplimiento de los protocolos establecidos, como puede ser la indebida integración del Informe Policial Homologado o la incorrecta actuación como primer respondiente.

El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, lo que da sustento al régimen de responsabilidades administrativas (CPEUM, 2024). En concordancia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que se consideran faltas administrativas aquellas conductas que transgredan las obligaciones de los servidores públicos, clasificándolas en faltas no graves y graves (LGRA, 2024).

Dentro de este marco normativo, los elementos policiales pueden ser sancionados administrativamente cuando incurran en sus deberes, por ejemplo:

- No preservar adecuadamente el lugar de los hechos.
- Alterar, contaminar o perder indicios.
- Llenar de forma incorrecta o incompleta el Informe Policial Homologado.
- No respetar los derechos fundamentales de las personas detenidas.

Las sanciones administrativas pueden variar dependiendo de la gravedad de la falta, conforme a la legislación aplicable, e incluyen amonestaciones, suspensión, destitución, e inhabilitación del cargo público. En casos graves, la conducta del elemento policial puede trascender al ámbito penal o generar responsabilidad civil.

Desde la perspectiva doctrinal, autores como Héctor Fix-Zamudio han señalado que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos constituye un mecanismo esencial

para garantizar el Estado de derecho, al permitir sancionar las desviaciones en el ejercicio del poder público y proteger los derechos fundamentales de los gobernados (Fix-Zamudio, 2004).

En la práctica, como se ha advertido en la experiencia profesional, la responsabilidad administrativa del elemento policial se vuelve especialmente relevante cuando existe una deficiente capacitación o falta de supervisión institucional, lo que propicia errores recurrentes en la actuación del primer respondiente. Por ello, no solo se trata de sancionar, sino de fortalecer los mecanismos de control, capacitación y profesionalización dentro de las corporaciones policiales.

3.2. Responsabilidad penal por actuaciones indebidas del elemento policial

A diferencia de la responsabilidad administrativa, que deriva del incumplimiento de deberes funcionales, la responsabilidad penal surge cuando una conducta del elemento policial encuadra en un tipo penal previsto en la ley, afectando bienes jurídicos tutelados, como la libertad personal, la integridad física y legalidad y la seguridad jurídica.

En el contexto del sistema de justicia penal acusatorio, la actuación del primer respondiente adquiere especial relevancia, toda vez que cualquier exceso, omisión o actuación contraria a derecho no solo compromete la validez de la investigación, sino que puede constituir un delito sancionable.

En el marco normativo aplicable se encuentra principalmente en el Código Penal Federal de México, donde se tipifican las conductas ilícitas en las que puede incurrir un servidor público en funciones de seguridad. Entre los principales delitos en los que puede incurrir un elemento policial por una actuación indebida, se destacan los siguientes:

a) Abuso de autoridad

Previsto en el Código Penal Federal, se configura cuando el servidor público, en ejercicio de sus funciones, realiza actos arbitrarios o ilegales en perjuicio de una persona. Esto incluye

detenciones sin causa justificada, uso excesivo de la fuerza o la realización de actos que no estén legalmente facultados.

b) Ejercicio ilícito del servidor público.

Se actualiza cuando el elemento policial realiza actos contrarios a la legalidad en el desempeño de sus funciones, ya sea por acción u omisión, vulnerando principios como la legalidad y la objetividad que rigen la función policial.

c) Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Regulados en la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura**, estos delitos se configuran cuando el elemento policial inflige sufrimiento físico o psicológico con fines de investigación, castigo o intimidación, lo cual está absolutamente prohibido en un estado de derecho.

d) Desaparición forzada de personas

Se presenta cuando un servidor público priva de la libertad a una persona y posteriormente oculta su paradero o niega dicha detención. Es uno de los delitos más graves y con mayores consecuencias jurídicas tanto a nivel nacional como internacional.

e) Falsedad en declaraciones o informes dados a la autoridad

En contexto del Informe Policial Homologado, el falsear información, alterar hechos o introducir datos inexactos puede constituir un delito, afectando directamente la procuración de justicia.

Lo anterior pone en evidencia que el elemento policial no solo es un ejecutor de la ley sino también un sujeto obligado a respetarla en todo momento.

3.3. Consecuencias jurídicas de detenciones ilegales.

La detención ilegal de una persona por parte de un elemento de seguridad pública constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos dentro del sistema de justicia penal, ya que afecta directamente a garantías fundamentales como la libertad personal, la legalidad y el debido proceso. En el contexto del sistema penal acusatorio mexicano, toda

detención debe estar estrictamente justificada conforme a los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 14, 16 y 21, así como en lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CPEUM,2024) (CNPP, 2024).

En primer término, una de las principales consecuencias es la nulidad de la detención y de las **pruebas obtenidas con motivo de la misma**, en virtud del principio de exclusión probatoria. Esto implica que cualquier evidencia derivada directa o indirectamente de una detención ilegal puede ser declarada ilícita y, por lo tanto, no valorable dentro del proceso penal, afectando de manera sustancial la acusación del Ministerio Público.

Asimismo, la detención ilegal puede dar lugar a la **responsabilidad penal del elemento policial**, especialmente cuando su actuación encuadra en delitos como abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad o ejercicio indebido del servicio público, previstos en los códigos penales aplicables, Esto se traduce en la posibilidad de que el servidor público sea investigado o sancionado penalmente de manera individual.

Por otra parte, también se actualiza la **responsabilidad administrativa**, en términos de las leyes de responsabilidad de los servidores públicos, lo que puede derivar en sanciones como suspensión, destitución, o inhabilitación.

Finalmente, no debe perderse de vista la responsabilidad del Estado, ya que las detenciones ilegales pueden generar procedimientos de reparación integral del daño a favor de la víctima, conforme a la Ley General de Víctimas, incluyendo medidas de compensación, rehabilitación y garantías de no repetición (LGV, 2024).

3.4. Nulidad de actuaciones por errores procedimentales

Dentro del sistema de justicia penal acusatorio en México, la correcta observancia de las formalidades procesales no constituye un mero requisito técnico, sino una garantía esencial para la protección de los derechos fundamentales de las partes. En este sentido, la actuación del primer respondiente adquiere relevancia, ya que cualquier irregularidad en su intervención puede derivar en la nulidad de actuaciones, afectando directamente la validez del proceso penal.

La nulidad de los actos procesales encuentra su fundamento en el respeto al debido proceso, entendido como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar una adecuada defensa y un juicio justo. En este contexto, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los actos realizados con violación a los derechos fundamentales serán nulos, particularmente cuando dichas violaciones trasciendan al resultado del fallo o afecten la defensa de las partes (CNPP, 2024).

Uno de los supuestos más recurrentes en la práctica policial es la indebida integración del Informe Policial Homologado, ya sea por omisiones, inconsistencias o falta de precisión en la narrativa de hechos. Estas deficiencias no solo afectan la credibilidad del elemento policial, sino que pueden generar contradicciones probatorias que debiliten la teoría del caso del Ministerio Público. Asimismo, errores en la preservación del lugar de los hechos, o en la cadena de custodia.

De igual forma, la detención ilegal de una persona, ya sea por ausencia de flagrancia o por no cumplir con los requisitos constitucionales, constituye una violación grave que puede derivar en la nulidad de la detención y de todos los actos subsecuentes.

Desde esta perspectiva, la nulidad cumple una función depuradora del proceso, evitando que pruebas obtenidas de manera ilegal influyan en la resolución judicial.

Así, los errores procedimentales cometidos por el primer respondiente no solo tienen consecuencias administrativas o disciplinarias, sino que pueden impactar directamente en la eficacia del sistema de justicia penal. Generando impunidad o la liberación de personas responsables debido a las fallas en la actuación policial.

Capítulo 4.- Propuestas de mejora en la actuación del primer respondiente

4.1. Importancia de la capacitación continua

En la práctica, uno de los principales problemas detectados en la actuación del primer respondiente, como ya lo hemos comentado en capítulos anteriores, radica en la falta de conocimientos técnicos y jurídicos actualizados, lo que se traduce en errores durante la detención, el llenado del IPH, la preservación del lugar y la cadena de custodia. Estas deficiencias, no solo afectan la eficacia de la investigación, sino que pueden derivar en violaciones a los derechos fundamentales, provocando la nulidad de las actuaciones.

Por ello, la capacitación no debe entenderse como un proceso aislado o eventual, sino como una obligación institucional permanente. Los elementos policiales requieren actualización constante en temas como el Código Nacional de Procedimientos Penales, derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, protocolos de actuación y técnicas de investigación (CNPP, 2024). Además, dicha capacitación debe incorporar ejercicios prácticos, simulaciones y evaluación continua, con el fin de garantizar que el conocimiento adquirido se traduzca en una correcta aplicación en el campo.

En el ámbito normativo, la capacitación continua de los elementos policiales encuentra su sustento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece que las instituciones de seguridad pública deben regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. En particular, el artículo 21 de dicho ordenamiento dispone que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales debe apegarse a estos principios, lo que implica necesariamente una formación constante que permita su adecuada aplicación en el ejercicio de sus funciones (LGSNSP, 2024).

Asimismo, el artículo 39 señala que el Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre sus objetivos el desarrollo policial, incluyendo la profesionalización, certificación y capacitación permanente de sus integrantes. Por su parte, el artículo 40 establece como obligación de los elementos policiales participar en los programas de capacitación, actualización y profesionalización, lo que refuerza la idea de que la formación continua no es opcional, sino un deber inherente al cargo. En este sentido, la capacitación constante del primer respondiente no solo constituye una buena práctica institucional, sino una exigencia legal.

orientada a garantizar actuaciones policiales eficaces, apegadas a derecho y respetuosas de los derechos humanos (LGSNSP, 2024).

En consecuencia, resulta indispensable que las instituciones de seguridad pública implementen programas obligatorios y periódicos de capacitación, supervisados y evaluados de manera constante, a fin de asegurar que el primer respondiente actúe conforme a los principios del sistema penal acusatorio.

4.2. Profesionalización de los cuerpos de seguridad pública

Es indispensable promover la especialización del primer respondiente mediante programas de formación diferenciados, que atiendan las particularidades de su función, no es suficiente capacitar de manera general a todos los elementos policiales; se requiere diseñar contenidos específicos enfocados, en la actuación inicial, la preservación de indicios, la interacción con víctimas y testigos, etc.

Otra propuesta relevante consiste en la implementación de evaluaciones periódicas prácticas, a través de simulaciones de escenarios reales, donde los elementos puedan demostrar sus competencias operativas. Este tipo de ejercicios permite identificar áreas de oportunidad y corregir errores antes de que se presenten en situaciones reales.

De igual manera, la profesionalización debe ir acompañada de incentivos institucionales que motiven a los elementos a mejorar su desempeño, tales como ascensos, reconocimientos o mejoras salariales vinculadas al cumplimiento de estándares de calidad. Sin estos estímulos. Los esfuerzos en capacitación pueden perder efectividad.

En la práctica operativa, la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública no siempre se traduce en una adecuada actuación del primer respondiente. Si bien, de manera formal, los elementos policiales en el estado de Michoacán cuentan con la Clave Única de Identificación Policial (CUIP), así como con el Certificado Único Policial (CUP), este último como documento que acredita el cumplimiento de los requisitos de ingreso, formación, evaluación y permanencia, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en muchos casos estos instrumentos se han reducido a requisitos administrativos más que a verdaderos indicadores de competencia profesional (LGSNSP, 2024).

De conformidad con el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública deben regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, el artículo 39 establece que la profesionalización comprende la formación, capacitación, adiestramiento y evaluación permanente, mientras que el artículo 88 dispone la obligación de someter a los elementos a procesos de evaluación y control de confianza. Aunado a ello, el modelo del Certificado Único Policial busca precisamente garantizar que el elemento cuente con las competencias necesarias para el desempeño de su función (LGSNSP, 2024).

No obstante, en la realidad cotidiana se sigue observando que, a pesar de contar con CUIP y CUP, persisten deficiencias en la actuación del primer respondiente, esta situación revela una problemática estructural: el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos no garantiza, por sí mismo, una actuación profesional en campo. Existe una brecha entre el modelo normativo previsto en la ley y la realidad operativa, derivada principalmente de la capacitación, práctica continua, supervisión efectiva y evaluación en escenarios reales.

En consecuencia, resulta necesario replantear el modelo de profesionalización policial, a fin de que instrumentos como el certificado Único Policial no se limiten a acreditar requisitos formales, sino que funcionen como verdaderos mecanismos de garantía de competencia, mediante procesos constantes de actualización, evaluación práctica y control de desempeño.

4.3. Mejora en el llenado del Informe Policial Homologado

Dentro de las propuestas de mejora en la actuación del primer respondiente, uno de los aspectos más importantes es el correcto llenado del IPH, ya que este documento no debe verse únicamente como un trámite administrativo, sino como una herramienta clave dentro del sistema de justicia penal.

Como parte de las propuestas de mejora en la actuación del primer respondiente, es necesario plantear acciones que realmente ayuden en la práctica diaria al momento de elaborar el Informe Policial Homologado, sobre todo en situaciones como detenciones o

aseguramientos, donde el tiempo, la presión operativa y la atención del hecho, hacen que muchas veces se cometan errores u omisiones.

En la realidad, uno de los principales problemas no es solo el desconocimiento del formato, sino el hecho de que el elemento policial tiene que hacer varias cosas al mismo tiempo: controlar la situación, asegurar a las personas, asegurar el lugar de los hechos y al mismo tiempo ir registrando todo el informe. Esto provoca que en ocasiones la información no quede completa o no se redacte con suficiente precisión.

Por ello, una propuesta práctica sería contar con guías rápidas de apoyo para el llenado del IPH, que funcionen como una especie de recordatorio operativo en campo. Estas guías podrían ser físicas o digitales y ayudarían al elemento a no omitir los datos más importantes durante una intervención, especialmente en un momento de presión.

También sería muy útil reforzar la capacitación, pero no solo en teoría, sino con ejercicios practicados o simulaciones de detenciones reales, donde el policía tenga que actuar y al mismo tiempo llenar el informe como si estuviera en una situación real. Esto ayuda mucho a que el llenado del IPH se vuelva más natural y menos complicado en campo.

Otra mejora importante sería que el informe pudiera pasar por una revisión rápida de un superior, antes de ser entregado formalmente, con la finalidad de corregir errores básicos o inconsistencias que después puedan afectar la investigación.

También es importante entender que el IPH no es un documento aislado, sino que está relacionado directamente con otros elementos fundamentales del sistema de justicia penal, como lo es la cadena de custodia. Ambos instrumentos se complementan, ya que mientras el IPH describe los hechos de la intervención policial, la cadena de custodia garantiza la trazabilidad, preservación e integridad de los indicios o evidencias aseguradas. En este sentido, cualquier error, omisión o inconsistencia en el IPH puede impactar directamente en la cadena de custodia generando dudas sobre el origen, manejo o legalidad de los indicios.

En conclusión, mejorar el llenado del Informe Policial Homologado no depende únicamente del conocimiento del formato, sino de combinar capacitación práctica, herramientas de apoyo en campo y supervisión constante, con el objetivo de reducir errores y fortalecer la actuación del primer respondiente en situaciones reales.

4.4. Estrategias para garantizar el respeto a los derechos humanos en la actuación del primer respondiente

Hablar de derechos humanos en la función policial muchas veces se percibe como un tema meramente teórico o incluso como una limitante para la actuación. Sin embargo, en la práctica, el respeto a los derechos humanos es lo que le da legitimidad a cualquier intervención del primer respondiente. No se trata de hacer menos, sino de hacer las cosas conforme a derecho.

Una de las principales estrategias para garantizar su respeto es mejorar la capacitación, pero no solo en el aula. En la realidad, la policía toma decisiones en segundos, bajo presión y muchas veces con información limitada. Por eso, es más útil trabajar con casos prácticos, simulaciones y escenarios reales, donde el elemento pueda aprender a aplicar los principios como la legalidad, necesidad y proporcionalidad en situaciones concretas, como una detención o una revisión.

También es importante contar con protocolos claros y fáciles de aplicar. Muchas veces la normatividad existe, pero no se consulta o no se entiende del todo. Tener guías prácticas que realmente se puedan usar en campo ayuda a que el primer respondiente tenga mayor seguridad al actuar y reduzca errores que puedan derivar en violaciones a derechos humanos.

Otra herramienta que puede marcar la diferencia es el uso de la tecnología. Por ejemplo, las cámaras corporales permiten dejar registro de cómo se llevó a cabo una intervención. Esto no solo protege a la ciudadanía, sino también al propio policía, ya que puede demostrar que actuó correctamente. De esta manera, se genera mayor transparencia y confianza.

Por otro lado, no basta con tener reglas si no hay supervisión. Las áreas de control interno deben funcionar de manera efectiva, investigando cuando sea necesario, pero también identificando fallas recurrentes para corregirlas. No todo debe ser sanción; también se trata de prevenir y mejorar la actuación policial.

Además, el primer respondiente no solo trata con probables responsables, sino también con víctimas. En estos casos, el trato digno es fundamental. La forma en que el policía se dirige a una persona, cómo la escucha o cómo le explica lo que está pasando, puede hacer una gran diferencia. No se trata solo de cumplir con la ley, sino de actuar con empatía.

Finalmente, el respeto a los derechos humanos no significa únicamente evitar abusos, sino actuar como garante de los mismos. El primer respondiente tiene la responsabilidad de proteger la integridad de las personas, informarles sobre sus derechos y asegurarse de que su actuación esté siempre dentro del marco legal.

En resumen, garantizar el respeto a los derechos humanos en la actuación policial no depende de una sola acción, sino de un conjunto de factores: capacitación adecuada, herramientas prácticas, supervisión real y un cambio en la forma de entender la función policial. Solo así se puede lograr una actuación profesional, legítima y acorde a las exigencias actuales.

En conclusión, las propuestas desarrolladas en este capítulo permiten identificar que la mejor actuación del primer respondiente no depende de un solo factor, sino de un conjunto de elementos que deben fortalecerse de manera integral. La capacitación continua, la profesionalización de los cuerpos de seguridad, el correcto llenado del Informe Policial Homologado y el respeto a los derechos humanos son aspectos clave que inciden directamente en la calidad de la intervención policial.

CONCLUSIONES

La presente tesina permitió analizar de manera integral la actuación del primer respondiente dentro del sistema de justicia penal mexicano, evidenciando que su intervención constituye un pilar fundamental de la legalidad y eficacia del procedimiento penal, desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad competente.

A partir del estudio del marco conceptual y legal, se identificó que la función policial no solo se encuentra regulada por principios constitucionales y legales sino también exige un alto grado de preparación técnica y ética, sin embargo al contrastar este marco normativo con la experiencia práctica, se observaron diversas deficiencias en la actuación policial, particularmente en el llenado del Informe Policial Homologado, la preservación de la cadena de custodia y la correcta aplicación de los niveles de contacto y uso de la fuerza.

Asimismo, se advirtió que dichas fallas no son menores., ya que pueden derivar en consecuencias jurídicas relevantes, como responsabilidades administrativas o penales para el elemento policial, así como la nulidad de actuaciones o la libertad de personas detenidas, afectando directamente la procuración de la justicia.

En este sentido, se concluye que la problemática no radica únicamente en la existencia de un marco normativo insuficiente, sino en la falta de capacitación continua, supervisión efectiva y profesionalización real de los cuerpos de seguridad pública, la brecha entre la teoría y la práctica sigue siendo uno de los principales retos del sistema.

Por ello, las propuestas planteadas en esta investigación; como el fortalecimiento de la capacitación, la mejora en los procesos de llenado del IPH y la incorporación de estrategias para garantizar el respeto a los derechos humanos, resultan viables y necesarias para optimizar la actuación del primer respondiente.

Finalmente, se sostiene que una actuación policial apegada a derecho no solo protege los derechos fundamentales de las personas, sino que también fortalece la legitimidad de las instituciones de seguridad pública, y contribuye a una justicia más efectiva y confiable en México.

BIBLIOGRAFIAS

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2024). *Diario Oficial de la Federación [DOF]*. 5 de febrero de 1917. (Última reforma publicada el 22 de marzo de 2024).
- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. (2024). *Diario Oficial de la Federación [DOF]*. 5 de marzo de 2014. (Última reforma publicada el 25 de enero de 2024).
- ✓ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública [SESNSP]. (2018). *Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente*. Secretaría de Gobernación
- ✓ Congreso de la Unión. (2024). *Ley de la Guardia Nacional*. Diario Oficial de la Federación. [Orden Jurídico Nacional – Ley de la Guardia Nacional \(texto vigente\)](#)
- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales
Cámara de Diputados. (28/11/2025). *Decreto....* DOF.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php
- ✓ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.
- ✓ Congreso de la Unión. (2019). *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*.
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- ✓ Fix-Zamudio, Héctor. (2004). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
<https://hdl.handle.net/20.500.12371/30657>
- ✓ Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública
Congreso de la Unión. (2024). *Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSP.pdf>
- ✓ Miguel Carbonell. (2016). *Derechos humanos en la Constitución mexicana*. México: Porrúa.

- ✓ Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.
- ✓ Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- ✓ Pérez Orozco, M. (2017). Análisis de actuación del primer respondiente de acuerdo al protocolo de actuación nacional, en relación al informe policial homologado, acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
- ✓ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2023). *Lineamientos para el llenado del Informe Policial Homologado (IPH)*.
<https://www.gob.mx/sesnsp>
- ✓ Sergio García Ramírez. (2002). *Derechos humanos y justicia penal*. México: UNAM.
- ✓ Ley General de Víctimas. (2013). *Ley General de Víctimas*. Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2021. México.